

# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

## PRIMERA SECCION

TOMO LXXV

Aguascalientes, Ags., 24 de Septiembre de 2012

Núm. 39

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura  
Decretos Números 223, 224 y 229.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ASIENTOS.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.

INDICE

Página 40

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## **CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### **Decreto Número 223**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara REVISADA la **Cuenta Pública del Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags., correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2010.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se ordena al Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

#### **I.- EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO.**

##### **A) DIRECTO MUNICIPAL**

1.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no llevar un adecuado control de la cuenta del Directo Municipal, cuando el saldo en bancos en contabilidad es negativo, así como en lo sucesivo, se lleve un manejo adecuado, eficiente y eficaz tomando siempre en cuenta los postulados de contabilidad.

2.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables por haber realizado compras por adjudicación directa, las cuales superan el monto permitido en la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

3.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables por haber realizado la venta de un inmueble valuado en \$1,360,000.00 (Un millón trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), sin haberse apegado a los procedimientos legales para la venta y enajenación de bienes inmuebles vía subasta pública conforme al Artículo 53 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

4.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no llevar un adecuado control y manejo en el pago de bono por término de administración, al no determinarlo en base a un tabulador o criterio específico previamente

establecido; y en virtud de no haber observado el principio de austeridad.

5.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables por diversas irregularidades en la celebración del contrato de grupos musicales, con motivo de la Feria de la Revolución en ese Municipio; así como en lo sucesivo, se implementen las medidas necesarias para que se lleven a cabo los procedimientos de contrataciones de conformidad con el ordenamiento legal aplicable.

##### **B) COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

2.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no llevar un adecuado control de las cuentas bancarias, cuando el saldo en bancos en contabilidad es negativo, así como en lo sucesivo, se lleve a cabo un control adecuado, eficiente y eficaz tomando siempre en cuenta los postulados de contabilidad.

3.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no incluir dentro de la Cuenta Pública, información y documentación de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pabellón de Arteaga, así como en lo sucesivo, se lleve a cabo un control adecuado, eficiente y eficaz tomando siempre en cuenta los postulados de contabilidad.

4.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no llevar un adecuado control en el registro contable como ingreso, específicamente de las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado; a fin de transparentar el destino de dichos recursos.

6.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que resulten responsables de no haber observado el procedimiento establecido de adquisiciones y compras de conformidad con el ordenamiento legal aplicable.

7.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes, en contra de los funcionarios que resulten responsables de haber cometido una infracción a la Ley General de Salud, misma que ocasionó se sancionara con una multa a la Comisión, así como en lo sucesivo se apegue a los lineamientos establecidos en dicha ley.

8.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no llevar un adecuado control y manejo en el pago de bonos, gratificaciones y finiquitos, al no determinarlo en base a un tabulador o criterio específico previamente establecido; y en virtud de no haber observado el principio de austeridad.

9.- Se recomienda al Ente fiscalizado implementar las medidas necesarias para que toda erogación deberá integrarse con la respectiva documentación justificativa y comprobatoria.

10.- Se recomienda al Ente fiscalizado implementar las medidas necesarias para que toda erogación deberá integrarse con la respectiva documentación justificativa y comprobatoria.

## II. EJERCICIO DEL GASTO EN OBRA PÚBLICA

2.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias, y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de la indebida integración y control de los expedientes de las obras número 6007, 22018, CDS-0210/10-6302, 010061ME016, 010061ME005, 010061ME010, 010061ME011, puesto que no se encontraban dentro de los mismos, los nombramientos oficiales de los residentes de supervisión de las obras en mención.

3.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias, y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de la indebida integración y control de los expedientes de las obras número 6007, 22018, CDS-0210/10-6302, 010061ME016, 010061ME005, 010061ME010, 010061ME011, 03X101029888, puesto que no se encontraban dentro de los mismos, las actas de entrega-recepción de las obras en mención.

4.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias, y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de la indebida integración y control de los expedientes de las obras número 6007, 22018, CDS-0210/10-6302, 010061ME016, 010061ME005, 010061ME010, 010061ME011, 03X101029888, puesto que no se encontraba dentro de los mismos, diversa documentación de las obras en mención.

6.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias, y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de la indebida integración y control de los expedientes de las obras número 010061ME005, 010061ME010 Y 010061ME016, puesto que no se encontraban dentro

de los mismos, las actas de fallo de la contratista ganadora de las obras en mención.

8.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias, y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de la indebida integración y control del expediente de la obra número 010061ME016, puesto que no se encontraban dentro del mismo, el acuerdo para la realización de los trabajos de la ampliación de la obra en mención.

Lo anterior conforme a los lineamientos precisados, motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerandos III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil doce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 18 de julio del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Gilberto Carlos Ornelas,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a veinte de septiembre de dos mil doce.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 224**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara REVISADA la **Cuenta Pública del Municipio de San José de Gracia, Ags., correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2010.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se ordena al Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

I.- EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO. Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2010.

1.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no llevar un adecuado control en el correcto registro de pagos por compromisos adquiridos con diversos deudores en tiempo y forma, así como para que proceda a realizar el pago de los mismos por la cantidad de \$1'284,391.62 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.)

2.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables por no llevar un adecuado registro contable en sus reclasificaciones y ajustes.

3.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no enterar las retenciones a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (I.S.S.S.P.E.A.), así como para que proceda a realizar el pago a dicho Instituto por la cantidad de \$1'455,598.60 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.).

4.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no enterar las retenciones del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT) al Servicio de Administración Tributaria, así como para que proceda a realizar el pago a dicho órgano por la cantidad de \$566,738.48 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.).

5.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no llevar un adecuado control para el correcto registro de pagos por compromisos adquiridos con diversos proveedores en tiempo y forma, así como para que proceda a realizar el pago a los mismos por la cantidad de \$1'372,191.24 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.).

6.- Se recomienda al Ente fiscalizado implementar las medidas necesarias para que los recibos de ingresos por derechos de fusión y subdivisión, contengan todos los requisitos exigidos por la normatividad aplicable.

7.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables por no haber cumplido con los procesos legales establecidos para la venta y enajenación de bienes muebles.

8.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables por no haber cumplido con la integración de la documentación justificativa y comprobatoria de la erogación por concepto de viáticos.

9.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables por no haber cumplido con la integración de la documentación justificativa y comprobatoria de la erogación por concepto de compras diversas.

10.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables por no haber cumplido con la integración de la documentación justificativa y comprobatoria de la erogación por concepto de despensas.

11.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables por no llevar a cabo un adecuado control en el uso de bitácoras y consumo de combustibles de vehículos, así como para que se emitan lineamientos al respecto.

12.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitoria y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables para recuperar la posesión y/o propiedad de los bie-

nes inmuebles del Municipio, dejando de observar la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes, así como se realicen las acciones tendientes a dejar sin efectos los contratos motivo de la presente observación.

13.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitoria y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables haber otorgado en calidad de Comodato, equipo de sonido y/o radiocomunicación, así como que se lleven a cabo las gestiones necesarias a fin de que se recuperen dichos bienes.

14.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que resulten responsables por no contar con el resguardo de los activos fijos, causando un daño al patrimonio municipal.

15.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no haber cumplido con la integración de la documentación justificativa y comprobatoria de diversas erogaciones.

#### B) FONDO RESARCITORIO

1.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables, de no haber cumplido con la integración de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos ejercidos a cargo del Fondo Resarcitorio.

2.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no haber cumplido con la integración de la documentación justificativa y comprobatoria por la prestación de servicios.

3.- Se recomienda al Ente fiscalizado integrar la documentación justificativa y comprobatoria de la erogación respectiva.

#### C) FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

1.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no contar con una cuenta bancaria productiva, para la recepción, manejo y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTANUN-DF)..

2.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no enterar las retenciones del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT) al Servicio de Administración Tributaria, así como para que proceda a realizar el pago a dicho órgano por la cantidad de \$39,699.34 (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 39/100 M.N.)

#### II. EJERCICIO DEL GASTO EN OBRA PÚBLICA

##### A) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

1.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de haber ejecutado la obra número FISM-08-005/2010, FISM-08-006/2010, con recursos provenientes del Ramo 33, fondo III, Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en un lugar que no corresponde a una zona en rezago social ni de pobreza extrema, condicionantes para la consecución y cumplimiento de los objetivos de dicha aportación federal.

2.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de la adjudicación directa de la Obra número FISM-08-005-10, misma que excede el monto permitido por la Ley, para ser adjudicada de tal forma.

3.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de la debida integración y control de los expedientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal de las obras de números FISM-08-005/2010, FISM-08-006/2010 y FISM-08-007/2010, puesto que no se encuentra la documentación comprobatoria de la capacidad técnica de los contratistas ganadores.

4.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de haber llevado a cabo trabajos de obra distintos a los establecidos en el objeto del contrato, por la cantidad de \$121,520.32 de la obra número FISM-08-007/2010.

5.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables por no llevar un adecuado registro del control de calidad de las obras números FISM-08-005/2010, FISM-08-006/2010 y FISM-08-007/2010.

Lo anterior conforme a los lineamientos precisados, motivados y fundamentados en las observacio-

nes y acciones descritas en los considerandos III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil doce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 18 de julio del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Gilberto Carlos Ornelas,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a veinte de septiembre de dos mil doce.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.**- Rúbrica.

**CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 229**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara REVISADA la **Cuenta Pública del Municipio de Tepezalá, Ags., correspondiente al Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2010.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena al municipio de Tepezalá, Aguascalientes, corrija las observaciones no solventadas, conforme a lo siguiente:

I.- EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO

A) DIRECTO MUNICIPAL

1.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas, y demás que resulten procedentes, en contra de los funcionarios responsables de no realizar en tiempo y forma las adecuaciones a su presupuesto. Además deberá informar las causas por las que no se ejercieron las cantidades del fondo resarcitorio en obra y equipamiento.

2.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no llevar un adecuado control en el registro del activo fijo de los bienes propiedad del mismo.

3.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no llevar un adecuado control de la cuenta número 873-01138-6 de Banorte, ya que se reflejaron saldos negativos en los auxiliares contables, asimismo, se ordena al Ente fiscalizado para que, en lo sucesivo, se lleve a cabo un control adecuado, eficiente y eficaz tomando siempre en cuenta los postulados de contabilidad.

4.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no llevar un adecuado registro contable de la cuenta Propiedad Raíz, así como no realizar o aplicar el cobro a los deudores, dejando de cumplir con las metas de recaudación. Asimismo, para que se implemente una estrategia más eficaz que promueva el interés de la población en el pago de sus impuestos.

5.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no llevar un adecuado registro contable de los rezagos respecto al Derecho de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, y no realizar o aplicar el cobro a los deudores, dejando de cumplir con las metas de recaudación, así como, para que se implemente una estrategia más eficaz que promueva el interés de la población en el pago de sus servicios.

6.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias, y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no llevar un adecuado control de los saldos de deudores diversos por concepto de gastos a comprobar, así como se proceda a su recuperación.

7.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias, y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no llevar un adecuado control de los saldos de deudores diversos por concepto de préstamos personales, así como se proceda a su recuperación.

8.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias, y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no llevar un adecuado control para el correcto registro de pagos por compromisos adquiridos con diversos acreedores en tiempo y forma, así como para que proceda a realizar el pago a los mismos por la cantidad adeudada.

9.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias, y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no enterar las retenciones a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (I.S.S.S.P.E.A.), y del incumplimiento del convenio por el adeudo a ésta, así como para que proceda a realizar el pago a dicho Instituto por la cantidad adeudada.

10.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias, y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no enterar las retenciones del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT) al Servicio de Administración Tributaria, así como para que proceda a realizar el pago a dicho órgano por la cantidad de \$1'573,806.59 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 59/100 M.N.).

11.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias, y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no llevar un adecuado control para el correcto registro de pagos por compromisos adquiridos con diversos acreedores en tiempo y forma, así como para que proceda a realizar el pago a los mismos por la cantidad de \$851,243.03 (OCHOCIENTOS CINCUENTAY UN MIL DOSCIENTOS CUARENTAY TRES PESOS 03/100 M.N.).

12.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se

deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de realizar cobros menores por concepto de renovación de licencias comerciales a los establecidos en la Ley de Ingresos correspondiente; así como que se implementen las acciones necesarias para evitar un menoscabo en las arcas del Municipio.

13.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias, y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios que hayan dado lugar a la aceptación de comprobantes que no cumplen con los requisitos fiscales aplicables, por un monto de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

#### B) RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

1.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de no llevar un adecuado control en el registro del activo fijo de los bienes propiedad del mismo.

2.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables del incumplimiento de los objetivos para los cuales están destinados los recursos de este Fondo y de no haber devuelto los no ejercidos a la Tesorería de la Federación, por lo que, deberá proceder al reintegro de la cantidad de \$3,025.88 (TRES MIL VEINTICINCO PESOS 88/100 M.N.).

#### II. EJERCICIO DEL GASTO EN OBRA PÚBLICA

##### A) FISM

2.- Se ordena al Ente fiscalizado dar vista al órgano de control correspondiente, para que se deslinden las responsabilidades administrativas y/o resarcitorias y demás que resulten procedentes en contra de los funcionarios responsables de haber ejecutado las obras números 201009015 y 201009016, con recursos provenientes del Ramo 33, fondo III, Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en lugares que no corresponden a zonas en rezago social ni de pobreza extrema, condicionantes para la consecución y cumplimiento de los objetivos de dicha aportación federal.

Lo anterior conforme a los lineamientos precisados, motivados y fundamentados en las observaciones y acciones descritas en los considerandos III y IV del dictamen que da origen a este decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese en su integridad el dictamen de este decreto a la entidad fiscalizada, para efectos de su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen al Órgano Superior de Fiscalización para su seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ordena la publicación del dictamen y su decreto en las páginas de Internet del Órgano Superior de Fiscalización, del organismo dictaminado y del H. Congreso del Estado y se informa, al público en general, que puede acceder físicamente al mismo en los módulos de acceso a la información de los entes mencionados.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil doce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 24 de julio del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

**Dip. Edith Citlalli Rodríguez González,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Miriam Dennis Ibarra Rangel,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Gilberto Carlos Ornelas,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a veinte de septiembre de dos mil doce.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- El Jefe de Gabinete, **Antonio Javier Aguilera García.-** Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**  
**SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL**  
**Al 31 de Agosto 2012**  
**(pesos sin centavos)**

ACREEDOR	SALDO	CAPITULO DEL GASTO
<b>DEUDA DIRECTA</b>	<b>2,393,997,177</b>	
<b>GOBIERNO DEL ESTADO</b>	<b>2,393,997,177</b>	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	311,333	Obra Pública
Banco Mercantil del Norte S.A. 1_/	2,152,925,754	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 2_/	20,002,403	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 3_/	220,757,686	Obra Pública
<b>DEUDA SIN AVAL</b>	<b>570,349,738</b>	
<b>MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>522,954,832</b>	
Banco BBVA Bancomer, S.A.	5,333,334	Obra Pública
Banco BBVA Bancomer, S.A.	17,777,778	Bienes Muebles e Inmuebles.
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C.	248,654,720	Obra Pública
Banco Banamex, S.A. 4_/	228,789,000	Obra Pública
BBVA Bancomer, S.A. 5_/	22,400,000	Obra Pública
<b>MUNICIPIO DE CALVILLO</b>	<b>6,909,091</b>	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 6_/	6,909,091	Obra Pública
<b>MUNICIPIO DE JESUS MARIA</b>	<b>11,428,571</b>	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 7_/	11,428,571	Obra Pública
<b>MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA</b>	<b>8,333,333</b>	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 8_/	8,333,333	Obra Pública
<b>MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS</b>	<b>11,095,166</b>	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 9_/	6,240,000	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 10_/	4,855,166	Obra Pública

<b>MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO</b>	<b>4,000,000</b>	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 11_/_	4,000,000	Obra Pública
<b>MUNICIPIO DE TEPEZALA</b>	<b>5,628,744</b>	
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 12_/_	3,612,633	Obra Pública
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 13_/_	2,016,112	Obra Pública
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>2,964,346,915</b>	

La información que se refleja en el presente reporte, está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los documentos remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública, de conformidad con lo señalado en los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios del citado ordenamiento.

**Notas:**

1 / Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por \$2,153'200,000 para ser destinado a la consolidación o refinanciamiento de los créditos vigentes. Dicho crédito se ejerció en varias disposiciones, la primera se realizó el día 31 de Agosto del 2011 por un monto de \$1,926,038,100, la segunda el 15 de septiembre por la cantidad de \$191,347,343 y la tercera y última el 26 de septiembre por un monto de \$35,540,311, para liquidar los saldos insolutos de los créditos contratados con HSBC, Banorte, Interacciones, así como el crédito que el Instituto de Salud del Estado tenía con Banobras.

2 / Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por la cantidad de \$ 27'000,000 el cual será, precisa y exclusivamente, para financiar, en términos de lo que establece el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

3 / Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes hasta por la cantidad de \$ 292'000,000; su destino esta dirigido a el costo de inversiones públicas que se encuentren dentro de las establecidas en el Artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y que recaigan dentro de los campos de atención de Banobras.

4 / El Municipio de Aguascalientes, logró un financiamiento de \$ 270'000,000; con dos disposiciones, \$100'000,000 y \$170'000,000, con la finalidad de cubrir la obra pública productiva conforme al programa de obra pública 2011.

5 / El Municipio de Aguascalientes, obtuvo un crédito de \$35'000,000; el cual se dispuso en una sola exhibición, exclusivamente destinados a las inversiones públicas productivas del mismo Municipio.

6 / El Municipio de Calvillo contrató un crédito de \$15'000,000, con una primera disposición de \$3'000,000; una segunda por \$300,000; una tercera por \$5'000,000; una cuarta por \$1'200,000: destinado a cubrir distintas obras y adquisiciones de equipos de transporte.

7 / El Municipio de Jesús María dispuso, en una sola exhibición, un financiamiento por \$20'000,000 destinado a cubrir distintas obras y adquisiciones de equipos de transporte.

8 / El Municipio de Peabellón de Arteaga contrató un crédito de \$12'500,000, con disposiciones de \$8'796,995 y 3,703,005; destinado a cubrir parcialmente distintas obras y adquisiciones previstas en el programa de inversión pública para el ejercicio fiscal 2011.

9 / El Municipio de Rincón de Romos contrató un crédito de \$15'000,000, con una primera disposición de \$300,000, seguida por una de 7'500,000; destinado a cubrir parcialmente distintas obras y adquisiciones previstas en el programa de inversión pública para el ejercicio fiscal 2011.

10 / El Municipio de Rincón de Romos, logró obtener un crédito de \$6'471,999 destinado a financiar en términos de los que establece el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

11 / El Municipio de San Francisco de los Romo contrató un crédito de \$15'000,000, con una primera disposición de \$5'000,000; destinado a cubrir parcialmente distintas obras y adquisiciones previstas en el programa de inversión pública para el ejercicio fiscal 2011.

12 / El Municipio de Tepezalá contrató un crédito de \$7'500,000, con una primera disposición de \$5'298,520; destinado a cubrir distintas obras y adquisiciones de equipos de transporte.

13 / El Municipio de Tepezalá, logró obtener un crédito de \$2'521,999 destinado a financiar en términos de los que establece el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Adicionalmente en fecha 23 de agosto del actual se ejercieron recursos del crédito contratado con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad (PROFISE) por la cantidad de \$206'073,459; autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012, y cuya fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Fideicomiso 2198 a favor del Estado con recursos del Gobierno Federal, cuyo destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.**

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO AUXILIAR**  
**SUJETO A INVENTARIO**  
**DE BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS**  
**E HISTÓRICOS BAJO CUSTODIA**  
**DE LOS ENTES PÚBLICOS**

**ANTECEDENTES :**

El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante

la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que los presentes Lineamientos se emiten con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

Los presentes **Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos** elaborados por el Secretariado Técnico, fueron sometidos a opinión del Comité Consultivo, el cual los examinó, contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como, los grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Con fecha 6 de julio de 2012, el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre los **Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 6 y 9, de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido emitir los **Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos** a que hace referencia la Ley de Contabilidad, el cual se integra de la siguiente manera:

**A. Antecedentes**

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Título III, Capítulo II, "Del Registro Patrimonial" artículo 23 establece los bienes muebles e

inmuebles que los entes públicos registrarán en su contabilidad:

I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;

II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y

III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.”

Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo 23, enunciado anteriormente, se realizarán en cuentas específicas del activo y deberán ser inventariados. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles.

Sin embargo, existen bienes que difieren, en cuanto a su naturaleza, de los anteriores y que son considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos y que se exceptúan en la fracción I del artículo 23 enunciado anteriormente.

Estos bienes que por su naturaleza, son inalienables e imprescriptibles y que, por lo tanto, no se contempla la asignación de un valor cuantificado en términos monetarios y, por consiguiente, tampoco un registro con impacto financiero. En este sentido los entes públicos elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que cumplan con dichas características.

Por lo anterior y conscientes de la importancia que revisten dichos bienes y para lograr una administración integral y responsable, se emiten los presentes **Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos**, los cuales tienen como finalidad establecer la obligatoriedad de registrar contablemente en cuentas de orden los bienes arqueológicos, artísticos e históricos, así como generar y mantener actualizado el inventario, propiciando su conservación, mantenimiento y salvaguarda.

## B. Objetivo

Establecer las bases para el registro contable en cuentas de orden, la valoración y control de los bienes arqueológicos, artísticos e históricos por los entes públicos, con el propósito de generar información sobre su integración que permita contar con el inventario.

## C. Definiciones

### C.1 Bienes arqueológicos

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas

e Históricas, específicamente en sus artículos 28 y 28 bis son los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispanica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas, siendo aplicables a los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revistan interés paleontológico, los declarados como tales por la autoridad competente en la materia.

### C.2 Bienes artísticos

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, específicamente en su artículo 33 son los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante, los declarados como tales por la autoridad competente en la materia.

### C.3 Bienes históricos

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, específicamente en sus artículos 35 y 36 son los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispanica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley, y son los siguientes:

I.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzo-bispados, obispados y casas curiales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

II.- Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curiales.

III.- Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

IV.- Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

### C.4 Valor simbólico

Es aquél que se asigna únicamente a los arqueológicos, artísticos e históricos con el valor de una unidad monetaria (un peso) que por sus características no son posibles de cuantificar, excepto en los casos que el ente público los valúe sobre la misma base de los bienes muebles e inmuebles, sin que esto

afecte la diferenciación a que se refiere la fracción I del artículo 23 de la LGCG.

**D. Inventario Físico**

De conformidad a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 "Es la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y deben llevar a cabo una práctica de inventarios físicos por lo menos una vez al año y básicamente al cierre del ejercicio."

A fin de llevar a cabo el registro contable en cuentas de orden es responsabilidad de los entes públicos contar con inventarios físicos actualizados conforme a la clasificación de los bienes.

El resultado del inventario físico deberá coincidir con los saldos del auxiliar contable en cuentas de orden a valor simbólico de bienes arqueológicos, artísticos e históricos; y servir de base para integrar el Libro de Inventario y Balances.

**E. Clasificación de bienes**

Se llevará un control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento. Las cuentas de orden mencionadas serán de aplicación obligatoria para los entes públicos. También se deberá elaborar el auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos, que contenga como mínimo los datos que se presentan como Anexo I:

Con el propósito de identificar por tipo los bienes arqueológicos, artísticos e históricos en materia contable, se han clasificado en tres grupos con las siguientes cuentas de orden:

CLASIFICACION DE BIENES	
Tipo de Bien	Clasificación
1. Arqueológicos	1. Bienes Muebles
	2. Bienes Inmuebles
	3. Restos Humanos, de la flora y de la fauna
2. Artísticos	1. Bienes Muebles
	2. Bienes Inmuebles
3. Históricos	1. Bienes Muebles
	2. Bienes Inmuebles
	3.- Documentos y Expedientes
	4. Colecciones

Fuente: Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos

CUENTAS DE ORDEN	
No. de Cuenta	Nombre de la Cuenta
7.X	Bienes arqueológicos, artísticos e históricos en custodia
7.X.1	Bienes arqueológicos en custodia
7.X.2	Custodia de bienes arqueológicos
7.X.3	Bienes artísticos en custodia
7.X.4	Custodia de bienes artísticos
7.X.5	Bienes históricos en custodia
7.X.6	Custodia de bienes históricos

**Anexo 1**

Nombre del Ente Público *Auxiliar Sujeto a Inventarios de Bienes Arqueológicos Artísticos e Históricos Al 31 de XXXX (1)					
Fecha	Código del Bien	Referencia de la Declaratoria	*Tipo de Bien	*Clasificación	Descripción
(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
Dd/mm/aa	1.1.xxx		1.- Arqueológicos	1.- Bienes Muebles	Vasija de barro

\*Se deberá de llevar un auxiliar para cada tipo y clasificación de bien. Instructivo de llenado:

1. Datos generales del ente público: el encabezado de este auxiliar deberá contener, el nombre del ente público, logotipo (si existiera) y período.
2. Fecha: en la que se realiza la operación señalando día, mes y año (dd/mm/aa).
3. Código del Bien: Número de inventario o identificación que será numérico en sus dos primeros apartados considerando el Tipo de bien y su clasificación de acuerdo a la tabla "Clasificación de Bienes" y un consecutivo numérico o alfanumérico, Ejemplo 1. Arqueológicos 1. Bienes Muebles, Código 1.1.xxx
4. Referencia de la Declaratoria: oficio o documento expedido por la autoridad competente en materia de bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
5. Tipo de Bien: De acuerdo a la tabla "Clasificación de Bienes", arqueológicos, artísticos e históricos.
6. Clasificación: De acuerdo a la tabla "Clasificación de Bienes" ejemplo: bienes muebles.
7. Descripción: Breve explicación del bien.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- En cumplimiento del artículo 7 de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Organos Autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, los presentes **Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos**.

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio, de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Organos Autónomos deberán apegarse a los presentes **Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos** a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

TERCERO.- Al adoptar e implementar los presentes **Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos**, las autoridades en materia de contabilidad gubernamental en los poderes ejecutivos Federal, Estatal y Ayuntamientos de los Municipios establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente, atendiendo a su naturaleza, se ajustarán a las mismas. Lo anterior, en tanto el CONAC emite lo conducente.

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, los presentes **Lineamientos**

**para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos.**

QUINTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán apegarse a los **Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos** a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

SEPTIMO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos Municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

OCTAVO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de los presentes lineamientos. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica [conac\\_sriotecnico@hacienda.gob.mx](mailto:conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx), dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

NOVENO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas y Municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

DECIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los presentes **Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos**, serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con treinta minutos del día 31 de julio del año dos mil doce, con fundamento en los artículos

11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 8 fojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y cotejadas, denominado **Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos**, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 31 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

#### LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO DE BIENES INMUEBLES QUE PERMITA LA INTERRELACIÓN AUTOMÁTICA CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO Y LA LISTA DE CUENTAS

#### ANTECEDENTES:

El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Organos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las entidades federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que los presentes Lineamientos emiten con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

Los presentes lineamientos elaborados por el Secretariado Técnico, fueron sometidos a opinión del Comité Consultivo, el cual los examinó, contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos y la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como, los

grupos que integran la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Con fecha 9 de julio de 2012, el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre los presentes **Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 6 y 9, Fracción I, de la Ley de Contabilidad, el CONAC emite los **Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas** a que hace referencia la Ley de Contabilidad, los cuales se integran de la siguiente manera:

## CAPÍTULO I

### Aspectos Generales

#### INTRODUCCIÓN:

El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

Los entes públicos, de conformidad con el artículo 19, deberán asegurarse que el sistema:

I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;

II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;

III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Al efecto y para cumplir con la fracción VII, se han aprobado los clasificadores presupuestarios, el Plan de Cuentas (inserto en el Manual de Contabilidad Gubernamental), los "*Lineamientos Mínimos relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico)*", los "*Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos*", las "*Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio*" y los "*Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas*", que permite administrar, controlar e identificar de forma eficiente los bienes muebles adquiridos por los entes públicos.

Ahora, los "*Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador de Objeto de Gasto y la Lista de Cuentas*" complementará esa interrelación automática que existe entre el Catálogo de Bienes, el Clasificador por Objeto de Gasto y el Plan de Cuentas, formando parte de los documentos especificados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad) que debe aprobar el CONAC.

El propósito general de este documento es presentar el instrumento básico del SCG que servirá de base para la identificación de los bienes inmuebles adquiridos por los entes públicos.

Esto implica construir la estructura básica del Catálogo de Bienes Inmuebles homogénea que servirá para los tres órdenes de gobierno.

#### FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) establece que, para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la referida Ley, en su fracción VII que, determina que, los entes públicos deberán asegurarse que el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Con respecto al Registro Patrimonial, Capítulo II del Título Tercero de la ley (art. 23 al 32), establece los deberes de los entes públicos de llevar a cabo el registro de los bienes muebles e inmuebles, tanto en las cuentas específicas del Activo, como en sus auxiliares, el levantamiento físico de inventario y su valuación de conformidad con las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Asimismo en el artículo 4, fracc. XX, se define a los inventarios como: la relación o lista de bienes muebles e inmuebles y mercancías comprendidas en el activo, la cual debe mostrar la descripción de los mismos, códigos de identificación y sus montos por grupos y clasificaciones específicas;

Por otra parte, en la Fracción I, del Cuarto Transitorio de la Ley de Contabilidad, indica la responsabilidad en lo relativo a la Federación y las entidades federativas de disponer de listas de cuentas alineadas al Plan de Cuentas; clasificadores presupuestarios armonizados y catálogos de bienes y las respectivas matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41.

Es importante mencionar, que la misma ley en su artículo 2, hace referencia al hecho que para efectos de la armonización contable se deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Finalmente, la Contabilidad Gubernamental debe contribuir con las Cuentas Nacionales elaborando la información que requiere entre sistemas de los diferentes niveles de gobierno, para mostrar las cuentas del Gobierno General y del sector público (Gobierno General más empresas públicas), como lo determina el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental en su párrafo 106.

### OBJETIVOS

Los principales propósitos del Catálogo de Bienes Inmuebles son los siguientes:

- Establecer criterios uniformes y homogéneos para el registro, control, fiscalización e identificación de bienes inmuebles.
- Definir el agrupamiento, clasificación y codificación de los bienes inmuebles con el fin de estandarizarla, a efectos de contar con información simple, completa, ordenada e interrelacionada de los tipos de bienes susceptibles de ser ingresados al inventario patrimonial de los entes públicos.
- Posibilitar acciones técnicas-administrativas, en lo referente a la administración de los bienes inmuebles, con el objetivo de que los entes públicos puedan llevar un mejor control y mantenimiento de los mismos.
- Vincular el Catálogo de Bienes Inmuebles con el Clasificador por Objeto del Gasto y a la Lista de Cuentas para su tratamiento uniforme.
- Impulsar la formulación de un instrumento que reúna las características antes referidas y que permita a la Ley de Contabilidad el cumplimiento de sus objetivos.

### ALCANCE

La estructura del Catálogo de Bienes Inmuebles presentada en este documento, será utilizado por todos los entes públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Contabilidad, el cual establece su observancia obligatoria por los poderes

Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, para la aplicación de todos aquellos criterios generales que determine la ley de contabilidad y que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, con el fin de lograr su adecuada armonización.

### CONTEXTO CONCEPTUAL

La integración de sistemas de información financiera gubernamental es factible en la medida que las normas que regulan sus componentes sean coherentes entre sí y que se den adecuadas respuestas técnicas para relacionar los diferentes tipos de información (presupuestaria, contable, económica). La aprobación de la Ley de Contabilidad, su ámbito de aplicación y contenidos conceptuales, aunado a las atribuciones que le otorga al CONAC, aseguran la uniformidad normativa y técnica del sistema.

El Sistema de Contabilidad de los entes públicos deberá sustentarse en elementos que favorezcan el acoplamiento automático de los siguientes conjuntos:

- Clasificadores presupuestarios de ingresos y gastos
- Plan de Cuentas (Lista de Cuentas)
- Catálogo de Bienes
- Cuentas Económicas

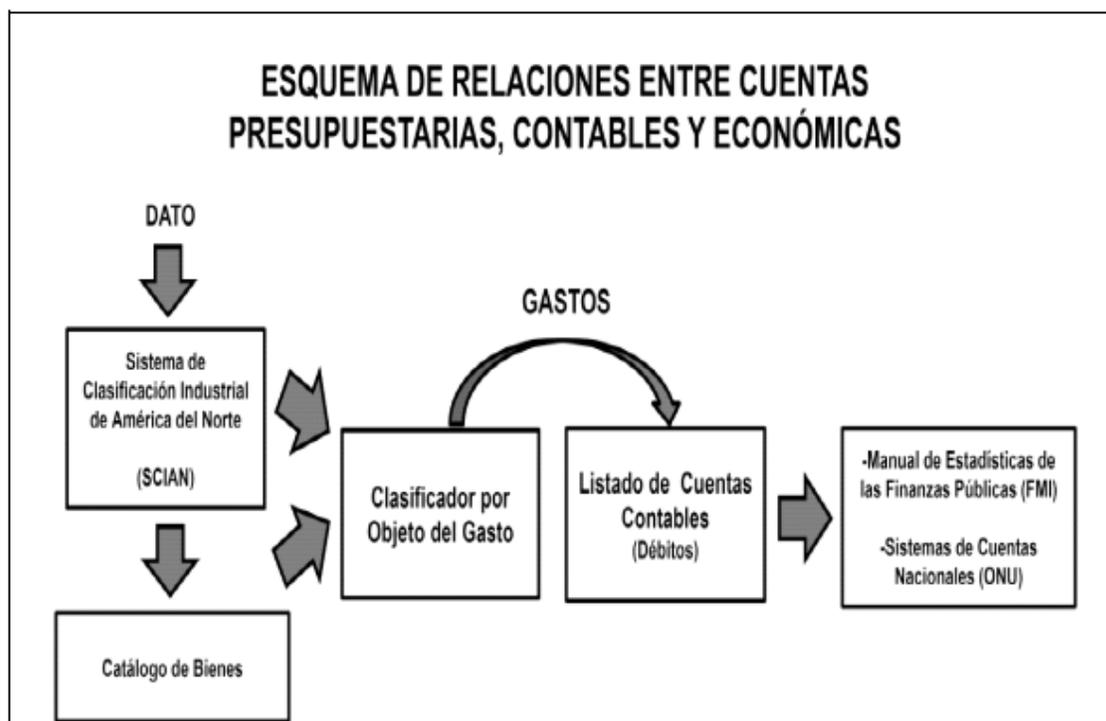
Para lograr la homogeneidad, la estructura básica del Catálogo de Bienes Inmuebles deberá alinearse en primera instancia a los criterios del clasificador de actividades económicas que rige en el país y que se denomina Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México 2007 (SCIAN), para facilitar la preparación de la contabilidad económica nacional, actividad a cargo del INEGI.

El SCIAN 2007 fue construido con base en un marco conceptual consistente y es el que mejor responde a la necesidad de los tres países participantes, Canadá, Estados Unidos y México, de contar con un marco de trabajo para recolectar y publicar información sobre insumos y productos para usos estadísticos.

En el contexto de todo lo anterior, el Catálogo de Bienes Inmuebles que se emite tiene una correlación biunívoca con el Clasificador por Objeto del Gasto (alineado también al SCIAN) y el Plan de Cuentas publicado en el marco del Manual de Contabilidad Gubernamental, ambos emitidos por el Consejo y vigentes.

De esta manera, resulta viable y eficiente tanto la coordinación de inventarios con cuentas contables como en lo que respecta al registro único de las transacciones con incidencia económico-financiera que realiza un ente público.

En resumen, deben tenerse en cuenta las siguientes relaciones:



### Clasificador por Objeto del Gasto

Con respecto al Clasificador por Objeto del Gasto, éste registra los gastos que se realizan en el proceso presupuestario y reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos permitiendo la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental además de que posibilita un adecuado registro y exposición de las operaciones, facilitando así, la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Al realizar un Catálogo de Bienes Inmuebles, se relacionará con el Concepto 5800 Bienes Inmuebles del clasificador arriba mencionado, que establece las siguientes definiciones:

#### 5800 BIENES INMUEBLES

Asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de bienes inmuebles, así como los gastos derivados de actos de su adquisición, adjudicación, expropiación e indemnización, incluye las asignaciones destinadas a los Proyectos de Prestación de Servicios relativos cuando se realicen por causas de interés público.

#### 581 Terrenos

Asignaciones destinadas a la adquisición de tierras, terrenos y predios urbanos baldíos, campos con o sin mejoras necesarios para los usos propios de los entes públicos.

#### 582 Viviendas

Asignaciones destinadas a la adquisición de viviendas que son edificadas principalmente como residencias requeridos por los entes públicos para

sus actividades. Incluye: garajes y otras estructuras asociadas requeridas.

#### 583 Edificios no residenciales

Asignaciones destinadas a la adquisición de edificios, tales como: oficinas, escuelas, hospitales, edificios industriales, comerciales y para la recreación pública, almacenes, hoteles y restaurantes que requieren los entes públicos para desarrollar sus actividades. Excluye viviendas.

#### 589 Otros bienes inmuebles

Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los bienes inmuebles adquiridos por los entes públicos no incluidos o especificados en los conceptos y partidas del presente capítulo.

Nota: Es importante recordar que el documento "Clasificador por Objeto del Gasto", en sus Aspectos Generales, hace referencia a que: "Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, podrán determinar los montos mínimos de capitalización de las erogaciones en tanto el CONAC no emita lo conducente".

### PLAN DE CUENTAS

En relación al Plan de Cuentas, su objetivo es proporcionar a los entes públicos, los elementos necesarios que les permita contabilizar sus operaciones, proveer información útil en tiempo y forma, para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas, para garantizar el control del patrimonio; así como medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfacer los requerimientos de todas las institucio-

nes relacionadas con el control, la transparencia y la rendición de cuentas.

En este sentido constituye una herramienta básica para el registro de las operaciones, que otorga consistencia a la presentación de los resultados del ejercicio y facilita su interpretación, proporcionando las bases para consolidar bajo criterios armonizados la información contable.

El Plan de Cuentas, comprende la enumeración de cuentas ordenadas sistemáticamente e identificadas con nombres para distinguir un tipo de partida de otras, para los fines del registro contable de las transacciones.

Relación Catálogo de Bienes / Clasificador por Objeto de Gasto/ Plan de Cuentas

**a) Adquisición de Bienes Inmuebles**

El Catálogo de Bienes Inmuebles está alineado a las Partidas Genéricas del Clasificador por Objeto de Gasto, sólo en las 3 primeras agrupaciones del Catálogo, que son:

- 01 Terrenos,
- 02 Viviendas
- 03 Edificios No Habitacionales

El Clasificador por Objeto de Gasto tiene una relación biunívoca con el Plan de Cuentas y están ligadas en la Matriz de Conversión como a continuación se muestra:

Interrelación contable-presupuestal del Clasificador por Objeto de Gasto con las cuentas contables de Bienes Inmuebles Adquiridos	
Clasificador por Objeto de Gasto	Plan de Cuentas
581 Terrenos	1.2.3.1 Terrenos
582 Viviendas	1.2.3.2 Viviendas
583 Edificios no Habitacionales	1.2.3.3 Edificios no Habitacionales

Los bienes inmuebles que se adquieren y se registran a través del concepto 5800 Bienes Inmuebles, se registrará con los atributos del Catálogo de Bienes Inmuebles, de manera simultánea con el momento del devengado del gasto, ya que es el momento en el que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes inmuebles.

**b) Capitalización de Construcciones en Proceso de Infraestructura**

El Catálogo de Bienes Inmuebles, está alineado a la cuenta contable 1.2.3.4 Infraestructura, en la 4° agrupación del Catálogo, que es:

- 04 Infraestructura

En este caso, se registrará con los atributos del Catálogo de Bienes Inmuebles, al momento de la capitalización de Construcciones en Proceso del bien inmueble:

1.2.3.5	Construcciones en proceso en bienes de dominio público	1.2.3.4	Infraestructura
1.2.3.6	Construcciones en proceso en bienes propios		
		1.2.3.4.1	Infraestructura de Carreteras
		1.2.3.4.2	Infraestructura Ferroviaria y Multimodal
		1.2.3.4.3	Infraestructura Portuaria
		1.2.3.4.4	Infraestructura Aeroportuaria
		1.2.3.4.5	Infraestructura de Telecomunicaciones
		1.2.3.4.6	Infraestructura de Agua Potable, Saneamiento, Hidroagrícola y Control de Inundaciones
		1.2.3.4.7	Infraestructura Eléctrica
		1.2.3.4.8	Infraestructura de Producción de Hidrocarburos
		1.2.3.4.9	Infraestructura de Refinación, Gas y Petroquímica

Los auxiliares permitirán obtener la información clasificada de conformidad con este Catálogo, para atender los requerimientos de los usuarios en general.

Con esta alineación, obtendremos en forma armonizada la información requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para la generación de la estadística económica del SCIAN, que se encuentra alineada al Sistema de Cuentas

Nacionales (SCN), facilitando de tal manera su análisis y comparabilidad a nivel internacional.

**SISTEMA DE CUENTAS NACIONALES**

La utilización de un solo catálogo de inmuebles aporta los elementos necesarios para realizar las mediciones de la generación de la producción por actividad económica de origen, así como en la formación bruta de capital fijo, los cuales se desarrollan bajo los criterios del nuevo clasificador de

actividades económicas denominado Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México 2007 (SCIAN).

La formación bruta de capital fijo es uno de los conceptos más relevantes de la demanda final de la economía y se refiere a las adquisiciones de bienes de capital de las unidades productoras para aumentar sus activos fijos.

Dentro de los proyectos del Sistema de Cuentas Nacionales de México la información de la infraestructura pública se analiza por nivel de gobierno y tipo de obra, la cual comprende todos los tipos de obra nueva y los gastos en reparaciones, reformas o renovaciones importantes de carácter permanente, así como trabajos especializados, que aumentan la vida útil de las construcciones existentes. En este contexto, se incluyen las erogaciones que destina para inversión el Gobierno en todos sus niveles, así como las realizadas por las Empresas Públicas.

Actualmente, las fuentes de información utilizadas son diversas y provienen de las distintas unidades económicas que integran el Sector Público. Las principales fuentes de información, son los registros administrativos de gastos en obras por programas, de las Cuentas de la Hacienda Pública respectivas.

Los trabajos de actualización de las cifras del Sector de la Construcción por actividad económica de origen toman como referencia el clasificador SCIAN, permitiendo mostrar los resultados de la construcción pública a un nivel de detalle que permite especificar las diversas obras de infraestructura del Sector Público.

Del análisis de estos documentos se mide la construcción, por nivel institucional y tipo de obra, obteniéndose de esta manera la producción para los niveles de inversión de todos y cada uno de los entes públicos que efectuaron gastos de inversión en los distintos tipos de obra sugeridos por el SCIAN.

**CAPÍTULO II**

**Catálogo de Bienes Inmuebles Armonizado**

**ESTRUCTURA BÁSICA**

La estructura diseñada permite una clara identificación de los bienes inmuebles y facilita el registro

único de todas las transacciones con incidencia económico-financiera, por ello, su codificación consta de cinco (5) niveles de agregación, donde el Grupo es el nivel más general y la subclase es el más desagregado.

- El 1° nivel, identifica al GRUPO, el cual es el mayor nivel de agregación y se encuentra alineado como sigue:
  - 01 Terrenos
  - 02 Viviendas Al Clasificador por Objeto de Gasto (Concepto 5800)
  - 03 Edificios no habitacionales
  - 04 Infraestructuras Al Plan de Cuentas (Cuenta 1.2.3.4)
- El 2° nivel, identifica el SUBGRUPO, subconjuntos alineados al Sector 23 de SCIAN.
- El 3° nivel, identifica la CLASE, alineado al SCIAN.
- El 4° nivel, identifica la SUBCLASE, alineado al SCIAN.
- El 5° nivel, corresponde al aquellos referentes o ejemplos, cuyo fin será únicamente indicar en qué agrupación se clasificará cada tipo de bien inmueble mencionado y así lograr una clasificación homogénea. Cada ente público insertará solamente aquellos bienes inmuebles que posean, de conformidad a sus necesidades. Los ejemplos o referentes se han mencionado en forma enunciativa más no limitativa.

**Derivado de lo anterior:**

- a) Del 2° al 4° nivel, contienen su descripción referida en el SCIAN, excepto el grupo 01 Terrenos, el cual se encuentra alineado al Manual de Estadísticas para las Finanzas Públicas (MEFP) del Fondo Monetario Internacional (FMI) y al Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) emitido por la (ONU).
- b) La armonización se realizará del 1° al 4° nivel y a partir del 5° nivel, la codificación será de acuerdo con las necesidades del ente público.

1° Grupo	2° Subgrupo	3° Clase	4° Subclase	5° Consecutivo	Concepto
01	01 02 03	01			<b>Terrenos</b> Terrenos urbanos Terrenos rurales Mejoras a terrenos Movimientos de tierra Nivelación y desmonte, limpieza de terrenos, deshierbes, etc.

02	03	02	División de terrenos
		03	Lotes con infraestructura urbana (incluye: deslinde y marcación de terrenos)
			Obras de urbanización
			Trazo de calles y avenidas y urbanización integral.
		01	<b>Viviendas</b>
		02	<b>Edificación residencial unifamiliar</b>
			Casa habitación para empleados, funcionarios, personal, residencia oficial del Poder Ejecutivo y otros relacionados con la casa habitación.
		02	<b>Edificación residencial Multifamiliar</b>
			Conjunto habitacional
		03	<b>Edificios no residenciales</b>
02	03	01	<b>Edificación de naves y plantas industriales, excepto su administración y supervisión</b>
		01	Agroindustrias
		01	Granjas
		02	Inmuebles utilizados para almacén de granos, almacén herbario, caballeriza, centro de fomento ganadero, establo, infraestructura acuícola (estanques y piscigranjas), vivero de cría de peces, infraestructura agroindustrial, apícola, forestal; granja (avícola, porcícola, cunicola, etc.); hacienda agropecuaria, huerta (frutícola, hortícola, florícola, etc.), infraestructura de invernaderos, jardín botánico, plantación, reforestación y cultivos varios, rancho (ganado ovino, caprino, bovino, etc.), rastro, infraestructura para la explotación agropecuaria; otros usos relacionados con el desarrollo de infraestructura acuícola y otros usos relacionados con el fomento de infraestructura agropecuario.
		02	Ingenios
		03	Laboratorios químicos
			Inmuebles utilizados para: Reproducción pecuaria (inseminación), campo experimental, análisis de plaguicidas, baño garrapaticida, cuarentena de semovientes, destrucción e incineración, laboratorio fitozoosanitario, reproducción de organismos benéficos, infraestructura para el mejoramiento genético, otros usos relacionados con sanidad fitozoosanitaria.
		02	Naves industriales
		01	Plantas industriales
		02	Complejos industriales, empacadoras alimenticias, plantas siderúrgicas, aserraderos, fábricas, beneficio de minerales (planta experimental); casa de moneda; explotación de minerales metálicos y no metálicos; fábrica de tableros; fábrica textil; fabricación de productos alimenticios, bebidas y tabaco; fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo, incluye instrumentos quirúrgicos de precisión; fabricación de productos minerales no metálicos (excepto, los derivados del petróleo y del carbón); fabricación de sustancias químicas, productos derivados de petróleo, carbón, hule y plástico; industria de la madera y productos de madera; industria del papel y productos de papel, imprentas y editoriales; industrialización de sólidos; industrias metálicas básicas (hierro, acero, etc.); planta de asfalto.
02	03	02	Otras (especificar)
			Otros usos relacionados con la industria
			<b>Edificación de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, excepto su administración y supervisión</b>
		01	Edificaciones comerciales, institucionales y de servicios
		01	Bancos
		02	Estacionamientos
		03	Restaurantes
		04	Baños públicos
		05	Bodegas, galerones y similares (excluye: almacenamiento de hidrocarburos)
			Almacén, bodega, centro de acopio (concentración de productos agrícolas), depósitos (incluye militar, naval o aéreo), silos, tanques, pilas, filtro, tolvas, otros usos relacionados con el abasto y otros usos relacionados con el almacenamiento y depósito.

		06	Centros comerciales
		07	Locales comerciales Inmuebles que se utilizan como: Agencias, aseguradoras, centro procesador de información, comercio de materiales de construcción, distribución de insumos agropecuarios, estudios cinematográficos, ferretería, refacciones, material eléctrico y maquinaria, lavandería, local comercial de alimentos y farmacia, local de distribución y comercialización (bodega de compra-venta), pequeño comercio (estanquillo), protección y custodia de valores, sala de belleza y peluquería, sastrería, servicios de agencia funeraria, centro antirrábico, tiendas y otros usos relacionados con el comercio y servicios diversos.
		08	Mercados Mercado de abastos, mercado público, supermercado (tienda de autoservicio)
		09	Talleres en general Taller de maquinaria, mecánico, gráficos, otros talleres de reparación y mantenimiento.
		10	Oficinas Inmuebles que se utilizan como: Aduanas y agencias aduanales, archivo, bufete jurídico, delegación, embajada o consulado, notaría pública, oficina de mensajería, oficina del ámbito federal, oficina del ámbito estatal, oficina del ámbito municipal, palacio de gobierno, palacio municipal, receptoría de rentas, tesorería, trámite de servicios públicos y cobranza, distrito de desarrollo rural, instalaciones federales compartidas (desarrollo rural), oficinas en puerto fronterizo, otros usos relacionados con los servicios públicos.
	02	11	Monumentos
		01	Edificaciones educativas y culturales
		02	Auditorios
		02	Bibliotecas
		03	Biblioteca, hemeroteca, ludoteca, mapoteca, sala de lectura Escuelas Bachillerato general; Bachillerato terminal (técnico en diversas áreas); centro de capacitación; centro de investigación; centro de orientación vocacional; centro para estudios de postgrado; enseñanza de música, danza, manejo de vehículos y otras enseñanzas; escuela de capacitación para el trabajo; escuela de educación especial; escuela de enseñanza comercial y de idiomas; escuela de policía; escuela militarizada; escuela para invidentes; escuela técnica (agropecuaria, comercial, industrial, pesquera, etc.); instituciones que combinan diferentes niveles de enseñanza; instituto de investigación y experimentación (física, química, biológica, etc.); internado; jardín de niños; centros de desarrollo infantil, laboratorios con fines educativos; normal; normal superior; plantel universitario; preparatoria; primaria para adultos; primaria para niños; secundaria general y para trabajadores; secundaria técnica (agropecuaria, comercial, industrial, pesquera, etc.); taller de adiestramiento, telesecundaria; otros usos relacionados con la educación.
		04	Observatorios Centro de observación (meteorológica, astronómica, cosmográfica, etc.)
		05	Centro de convenciones
		06	Estaciones meteorológicas Instalaciones federales compartidas (estaciones hidrométricas y climatológicas)
	03	01	Edificaciones de recreación y esparcimiento
		02	Estadios Instalaciones deportivas y recreativas (incluye: centros deportivos integrales, autódromos, palenques, hipódromos, parques de diversión (campamento turístico, de juegos mecánicos, parques, jardines ecológicos y paraderos), Alberca, áreas verdes, autódromo, velódromo, hipódromo, campo de tiro, cancha deportiva, centro social, centros comunitarios, club, gimnasio, centros integrales de la vida silvestre, lienzo charro, parque ecológico, parque nacional, parque urbano (área arbolada con juegos infantiles), pista de equitación, pista de patinaje, unidad deportiva, zoológico, jardín, otros usos relacionados con el desarrollo de la vida silvestre y otros usos relacionados con la recreación y deporte.

		03	Plazas públicas Agora, plaza cívica o explanada.
		04	Salas de cine y teatros (incluye: anfiteatros) Cineteca, sala cinematográfica, teatro, teatro al aire libre.
		05	Centros culturales (incluye: casas de la cultura, museos, galerías de arte, etcétera) Archivo cultural, casa de cultura, centro cultural, exposiciones temporales, galería de arte, museo (antropología, arqueología, botánica, etc.), pinacoteca, ruinas arqueológicas*, sitio histórico*, talleres de diversas actividades culturales, otros usos relacionados con la cultura. *(Cabe mencionar que en el caso de ruinas arqueológicas y sitio histórico, dichos inmuebles son referenciados en este catálogo, debido a los casos por construcción nueva, remodelación o mantenimiento mayor).
	04	06	Salones de usos múltiples Instalaciones para exhibiciones, salón para banquetes.
		01	Edificaciones para servicio médico y asistencial Centros de rehabilitación Centro de bienestar social, centro de integración juvenil, centro de orientación, casas de salud para convalecientes, leprosario, manicomio.
		02	Clínicas y consultorios Clínica de especialidades y módulo dental, clínica de urgencias, clínica general, consultorio, dispensario, enfermería.
		03	Hospitales Casa de salud, centro de detección del sida, centro de neurología, centro de rehabilitación, centro de salud con hospital, centro de salud híbrido, centro de salud periférico, centro de salud rural concentrado, centro de salud rural disperso, centro de salud urbano, centro materno-infantil, hospital básico, hospital de especialidades, hospital dental, hospital general, hospital infantil, hospital materno infantil, hospital regional, instituto de cirugía reconstructiva, instituto dermatológico, módulo optoaudiométrico, transmisión sanguínea, unidad auxiliar de salud, unidad de medicina familiar y otros usos relacionados con la salud.
		04	Asilos
		05	Guarderías
		06	Orfanatos Casa cuna, hospicio, orfanatorio.
		07	Laboratorios (excepto químicos) Laboratorio, medicina experimental.
		08	Albergues y refugios temporales Casa hogar (albergue), dormitorio público, dormitorio y comedor para visitantes.
		09	Otras (especificar) Desarrollo Integral de la Familia, velatorios, crematorios, cementerios, mausoleos y otros usos relacionados con la asistencia social.
	05		Terminales para el transporte
		01	Terminales aéreas
		02	Centrales de autobuses Terminal de autobuses foráneos, urbanos, de camiones de carga.
		03	Otras (especificar) Caseta de comunicaciones, caseta pesadora, edificio técnico, encierro de vehículos, servicio postal
	06		Otras edificaciones no residenciales
		01	Hoteles Casa club, casa de huéspedes, hotel, posada, parador, campamento o albergue y otros usos relacionados con la habitación.
		02	Centros de readaptación social o cárceles Colonia penal, reclusorio, reformatorio
		03	Templos

			04 05 06	<p>Inmuebles que se utilizan como: Capilla, casa parroquial o curato, catedral, convento o monasterio, ermita, notaria parroquial, obispado, parroquia, santuario, seminario, templo o iglesia y otros usos relacionados con la religión. (Cabe mencionar que estos inmuebles son referenciados en este catálogo, debido a los casos por construcción nueva, remodelación o mantenimiento mayor).</p> <p>Gasolineras</p> <p>Módulos y casetas de vigilancia</p> <p>Actividades castrenses, agencia del ministerio público, base o cuartel de las fuerzas armadas, campamento de policía federal de caminos y puertos, campo militar, capitanía, caseta de control y vigilancia, central de ambulancias, centro de retención migratoria, centro práctico operativo de policía federal de caminos y puertos, comandancia de policía, destacamento de policía federal de caminos y puertos, estación de bomberos, partida de infantería, procuración de justicia, puesto de socorro, retén de policía federal de caminos y puertos, tribunal o juzgado, zona de protección, zona militar, zona naval y otros usos relacionados con la seguridad y justicia.</p> <p>Centrales de bomberos</p>
04	10 11	01	07	<p>Otras (especificar)</p> <p>Edificio o construcción sin uso, inmueble en ruinas, inmueble invadido.</p> <p><b>Infraestructuras</b></p> <p><b>AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, HIDROAGRICOLA Y CONTROL DE INUNDACIONES</b></p> <p><b>Obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje</b></p> <p>Tratadoras de agua y drenaje</p> <p>01 Plantas de tratamiento para aguas negras o residuales</p> <p>02 Obras para abastecimiento, tratamiento y/o enfriamiento de agua</p> <p>03 Potabilizadoras de agua</p> <p>04 Planta desalinizadora de agua, Planta de bombeo de agua</p> <p>05 Redes hidráulicas para plantas tratadoras de agua</p> <p>06 Torres en general (torre de descarga)</p> <p>07 Instalaciones para clasificación y almacenamiento de agua</p> <p>08 Depósito de agua</p> <p>09 Lagunas de oxidación</p> <p>10 Redes de drenaje y tuberías (incluye: desazolve)</p> <p>11 Cárcamos, sistema de alcantarillado, etc.</p> <p>12 Redes para conducción y distribución de agua potable (incluye: túneles para conducción de agua)</p> <p>13 Redes de alcantarillado y drenaje en obras de urbanización</p> <p>Distritos de drenaje y de temporal</p> <p>09 Redes para conducción y distribución de agua potable en obras de urbanización</p> <p>10 Otras (especificar)</p> <p>02 Relleno sanitario</p> <p>01 Perforación de pozos de agua</p> <p>02 Prospección</p> <p>03 Explotación y extracción</p> <p>04 Otras (especificar)</p> <p>12 Sistemas de riego agrícola</p> <p>01 Obras de riego</p> <p>02 Canales</p> <p>03 Canales</p> <p>04 Sistemas de riego (incluye: estaciones de bombeo para riego agrícola)</p> <p>05 Chimeneas de presas derivadoras y de distrito de riego, distrito y unidades de riego, etc.</p> <p>06 Otras (especificar)</p> <p>13 <b>Presas y represas</b></p>

		01		Presas y represas
			01	Presas
			02	Represas
			03	Bordos para almacenamiento de agua
			04	Otras (especificar)
				Parque de materiales
20				<b>INFRAESTRUCTURA PARA REFINACION, GAS Y PETROQUIMICA</b>
21				<b>Perforación de pozos petroleros y de gas</b>
		01		Perforación de pozos petroleros y de gas
	22		01	Perforación de pozos petroleros y de gas
				Instalaciones de exploración, instalaciones de explotación, plataformas.
				<b>Sistemas de distribución de petróleo y gas</b>
		01		Construcción para conducción por tubería de hidrocarburos
			01	Gasoductos
			02	Oleoductos
			03	Tuberías para distribución de gas en obras de urbanización
				Sistema de transportación por tubería.
			04	Estaciones de bombeo
			05	Otras (especificar)
23				<b>Plantas de refinería y petroquímica</b>
		01		Plantas petroleras
			01	Plantas de extracción
			02	Plantas de refinación
				Instalaciones de refinación.
			03	Plantas petroquímicas
				Instalaciones de petroquímica.
			04	Plataformas petroleras
			05	Plantas de procesamiento de gas natural
			06	Otras (especificar)
				Otros usos relacionados con el petróleo y petroquímica.
30				<b>INFRAESTRUCTURA PARA PRODUCCION DE HIDROCARBUROS</b>
31				<b>Infraestructura para producción de hidrocarburos</b>
		01		Infraestructura para producción de hidrocarburos
			01	Plantas de almacenamiento de hidrocarburos
				Instalaciones para almacenamiento y distribución de productos, instalaciones de recuperación y almacenamiento de hidrocarburos.
			02	Otras (especificar)
40				<b>INFRAESTRUCTURA ELECTRICA</b>
41				<b>Obras de generación y conducción de energía eléctrica</b>
		01		Plantas de generación eléctrica
			01	Geoeléctricas
				Pozo geotérmico, Fosa de evaporación
			02	Hidroeléctricas
				Planta generadora (hidroeléctrica), embalse
			03	Nucleoeléctricas
				Planta generadora (nucleoeléctricas)
			04	Termoeléctricas
				Planta generadora (termoeléctrica), central termo-eléctrica
			05	EOeléctricas y helioeléctricas
			06	Instalación de generadores de vapor
			07	Instalación de turbogeneradores y turbomotores
			08	Instalación de plantas de luz automáticas y manuales
			09	Otras (especificar)

			Area centrifugados, área de maniobras, área descarga de combustible, bombeo al mini acueducto, casa de máquinas, caseta de control, caseta de pozos e instalaciones; centro de control y distribución de energía, cuarto de compresores, estaciones eléctricas, ex planta generadora, instalaciones de la red productora, monitoreo ambiental, noria y caseta de bombeo, obras industriales complementarias (vapor, energía, electricidad, etc.), pozo de oscilación, torre de enfriamiento, zona de protección y otros usos relacionados con la generación de energía.
		02	Líneas de transmisión y distribución de energía
		01	Redes de conducción eléctrica
			Línea de transmisión eléctrica
		02	Redes de distribución de energía aérea
		03	Redes de distribución de energía terrestre
			Torre alta tensión, zona de protección.
		04	Subestaciones eléctricas
			Subestación eléctrica.
		05	Alumbrado público en obras de urbanización
		06	Otras (especificar)
50			<b>INFRAESTRUCTURA PARA TELECOMUNICACIONES</b>
51			<b>Obras para telecomunicaciones</b>
		01	Obras para telecomunicaciones
		01	Telefonía
			Estación de radiotelefonía, oficina de teléfonos.
		02	Telegrafía
			Estación de radiotelegrafía, Oficina de telégrafos.
		03	Televisión
			Estación televisora.
		04	Radio
			Estación radioemisora.
		05	Sistemas microondas (incluye: instalación de antenas parabólicas
			Antenas en general, estación terrena.
		06	Centrales telefónicas
		07	Otras (especificar)
			Estación radio marítima, estación radio monitora, estación radiogonométrica (estación de transmisión continua), estación receptora, estación repetidora de microondas, estación terminal de microondas, torre de telecomunicaciones, otros usos relacionados con comunicaciones y transportes.
60			<b>INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS</b>
61			<b>Carreteras, puentes y similares</b>
		01	Carreteras, puentes y similares
		01	Carreteras y autopistas
			Autopista, carretera (incluye tramos carreteros), reserva de conservación.
		02	Terracerías, brechas y caminos
			Camino, servidumbre de paso.
		03	Viaductos, calles y ejes viales
		04	Pavimentación
		05	Banquetas y guarniciones (incluye: rampas)
		06	Puentes y pasos a desnivel peatonales
		07	Puentes y pasos a desnivel vehiculares
		08	Puertos Fronterizos (Infraestructura de caminos y carretera)
		09	Otras (especificar)
62			<b>Instalación de señalamientos y protecciones de obras viales</b>
		01	Instalación de señalamientos y protecciones de obras viales
		01	Instalaciones de defensas viales de acero o concreto
		02	Protecciones en carreteras (fantasmas y barras de contención)
		03	Semáforos

70	71	04	Señalización vial	
		05	Otras (especificar)	
80	81	01	<b>INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA</b>	
			<b>Aeroportuaria</b>	
		01	<b>Aeropistas</b>	
			Aeródromo, aeropuerto, pista de aterrizaje.	
		02	Señalización de aeropistas (incluye: ayudas visuales en pistas aéreas e instalación de señalamientos de navegación)	
			Baliza	
			<b>INFRAESTRUCTURA PORTUARIA</b>	
		01	<b>Obras marítimas, fluviales y subacuáticas</b>	
			Obras marítimas y fluviales	
			01 Embarcaderos	
	02 Malecones			
	03 Muelles y atracaderos			
		Atracadero o muelle, estación marítima, estación fluvial, transbordo marítimo.		
	02	Obras subacuáticas		
		01 Reparación y mantenimiento de plataformas marinas		
		02 Reparación y mantenimiento de ductos submarinos		
		03 Señalización vial		
		Baliza, faro, guarda faro		
		04 Otras (especificar)		
		Rompeolas, escolleras, espigones y diques, muros de contención, Dragados, Otras (especificar)		
90	91		<b>INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA Y MULTIMODAL</b>	
			Obras para transporte eléctrico y ferroviario	
		01	Obras para el transporte ferroviario	
			01 Túneles y puentes	
			02 Estaciones	
				Estación de ferrocarril
			03 Colocación de vías y durmientes	
			04 Instalaciones eléctricas en vías férreas	
			05 Colocación de balasto	
			06 Plataformas para cambio de vía	
			07 Otras (especificar)	
			02	Obras para el transporte eléctrico
				01 Metro, tren ligero, trolebús y teleférico
				Estación de metro (tren metropolitano)
				02 Estaciones y terminales
				Transbordo terrestre
				03 Tendido de vías para el metro y tren ligero
				04 Colocación de vías aéreas para teleférico
				05 Tendido de redes eléctricas para el sistema de transporte
		06 Plataforma para cambio de vía		
		07 Túneles y puentes		
99	01	08	Señalización vial	
		09	Otras (especificar)	
			<b>Otras obras de ingeniería civil u obra pesada</b>	
			Otras obras de ingeniería civil u obra pesada	
		01	Instalaciones mineras a cielo abierto	
		02	Excavaciones a cielo abierto	
	Banco de materiales, depósito de materiales			
	03	Excavaciones subterráneas		

		04	Perforación de pozos para minería no petrolera
		05	Preparación de galerías, canteras y similares
		06	Otras (especificar)
			Reservas minerales y energéticas, recursos Hídricos y otros usos relacionados con la infraestructura en general

El Sistema de Cuentas Nacionales aporta para efectos de este documento, el siguiente glosario:

### Mejoras de tierras y terrenos

Las mejoras de tierras y terrenos, son el resultado de acciones que generan mejoras importantes en la cantidad, calidad o productividad de las tierras, o que impiden su deterioro. Las actividades como limpieza, preparación del terreno, construcción de pozos de agua y galerías integradas a las tierras y terrenos en cuestión, se tratan como mejoras de tierras y terrenos.

### Reservas minerales y energéticas

Comprende a las reservas de minerales y energía situadas en la superficie de la tierra o debajo de ésta, y que son explotables económicamente dado el estado actual de la tecnología y los precios relativos. Los derechos de propiedad sobre los recursos minerales y energéticos son usualmente separables de los que corresponden a las tierras y terrenos.

### Recursos hídricos

Comprenden las aguas superficiales y subterráneas utilizadas para la extracción en la medida en que su escasez conduce al establecimiento de derechos de propiedad y/o uso, a su valoración en el mercado y a alguna forma de control económico. Si no es posible separar el valor de las aguas superficiales del valor de las tierras y terrenos asociados, el valor debe asignarse a la categoría que represente la mayor parte del valor total.

### Tierras y Terrenos

Comprende a las tierras y terrenos propiamente dichas, incluyendo la cubierta de suelo y las aguas superficiales asociadas, sobre los que se han establecido derechos de propiedad y de las cuales pueden derivarse beneficios económicos para los propietarios por su posesión o uso. El valor de las tierras y terrenos excluye: los edificios y otras estructuras situadas sobre las tierras y terrenos o que los atraviesan; los cultivos, árboles y animales, los minerales, los recursos energéticos, los recursos biológicos no cultivados, los recursos del subsuelo y los recursos hídricos.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- En cumplimiento del artículo 7 de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Organos Autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, los presentes **Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.**

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio, de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los Organos Autónomos deberán apegarse a los presentes **Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas a más tardar el 31 de diciembre de 2012.**

TERCERO.- Al adoptar e implementar los presentes **Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas**, las autoridades en materia de contabilidad gubernamental en los poderes ejecutivos Federal, Estatal y Ayuntamientos de los Municipios establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente, atendiendo a su naturaleza, se ajustarán a las mismas. Lo anterior, en tanto el CONAC emite lo conducente.

CUARTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, los presentes **Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.**

QUINTO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los Ayuntamientos de los Municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán apegarse a los presentes **Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas a más tardar el 31 de diciembre de 2012.**

SEXTO.- De conformidad con los artículos 1 y 7 de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

SEPTIMO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 1º de la Ley de Contabilidad, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos Municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través

del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

OCTAVO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley de Contabilidad, el Secretario Técnico llevará a registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de los presentes lineamientos. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica [conac\\_sriotecnico@hacienda.gob.mx](mailto:conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx), dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC.

NOVENO.- En términos del artículo 15 de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas y Municipios sólo podrán inscribir sus obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos si se encuentran al corriente con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad.

DECIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, los presentes **Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas**, serán

publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con treinta minutos del día 31 de julio del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 21 fojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y cotejadas, denominado **Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas**, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 31 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE FINANZAS

### PARÁMETROS DE ESTIMACIÓN DE VIDA ÚTIL

Con la finalidad de apoyar en la transición para la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se emite a manera de recomendación la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación", considerando un uso normal y adecuado a las características del bien.

Cuando el ente público no cuente con los elementos para estimar la vida útil, de conformidad con las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2010 y con las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011, la estimación de la vida útil de un bien será una cuestión de criterio basada en la experiencia que el ente público tenga con activos similares o de la aplicación, de manera excepcional de esta Guía.

#### "Guía de Vida Útil Estimada y Porcentajes de Depreciación"

Cuenta	Concepto	Años de vida útil	% de depreciación anual
<b>1.2.3</b>	<b>BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO</b>		
1.2.3.2	Viviendas	50	2
1.2.3.3	Edificios No Habitacionales	30	3.3
1.2.3.4	Infraestructura	25	4
1.2.3.9	Otros Bienes Inmuebles	20	5
<b>1.2.4</b>	<b>BIENES MUEBLES</b>		
<b>1.2.4.1</b>	<b>Mobiliario y Equipo de Administración</b>		
1.2.4.1.1	Muebles de Oficina y Estantería	10	10
1.2.4.1.2	Muebles, Excepto De Oficina Y Estantería	10	10
1.2.4.1.3	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	3	33.3

1.2.4.1.9	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	10	10
<b>1.2.4.2</b>	<b>Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo</b>		
1.2.4.2.1	Equipos y Aparatos Audiovisuales	3	33.3
1.2.4.2.2	Aparatos Deportivos	5	20
1.2.4.2.3	Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.3
1.2.4.2.9	Otro Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	5	20
<b>1.2.4.3</b>	<b>Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio</b>		
1.2.4.3.1	Equipo Médico y de Laboratorio	5	20
1.2.4.3.2	Instrumental Médico y de Laboratorio	5	20
<b>1.2.4.4</b>	<b>Equipo de Transporte</b>		
1.2.4.4.1	Automóviles y Equipo Terrestre	5	20
1.2.4.4.2	Carrocerías y Remolques	5	20
1.2.4.4.3	Equipo Aeroespacial	5	20
1.2.4.4.4	Equipo Ferroviario	5	20
1.2.4.4.5	Embarcaciones	5	20
1.2.4.4.9	Otros Equipos de Transporte	5	20
<b>1.2.4.5</b>	<b>Equipo de Defensa y Seguridad<sup>1</sup></b>	*	*
<b>1.2.4.6</b>	<b>Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas</b>		
1.2.4.6.1	Maquinaria y Equipo Agropecuario	10	10
1.2.4.6.2	Maquinaria y Equipo Industrial	10	10
1.2.4.6.3	Maquinaria y Equipo de Construcción	10	10
1.2.4.6.4	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10
1.2.4.6.5	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10
1.2.4.6.6	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	10	10
1.2.4.6.7	Herramientas y Máquinas-Herramienta	10	10
1.2.4.6.9	Otros Equipos	10	10
<b>1.2.4.8</b>	<b>Activos Biológicos</b>		
1.2.4.8.1	Bovinos	5	20
1.2.4.8.2	Porcinos	5	20
1.2.4.8.3	Aves	5	20
1.2.4.8.4	Ovinos y Caprinos	5	20
1.2.4.8.5	Peces y Acuicultura	5	20
1.2.4.8.6	Equinos	5	20
1.2.4.8.7	Especies Menores y de Zoológico	5	20
1.2.4.8.8	Árboles y Plantas	5	20
1.2.4.8.9	Otros Activos Biológicos	5	20

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con treinta minutos del día 31 de julio del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por el anverso, rubricadas y cotejadas, denominado **Parámetros de Estimación de Vida Útil**, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda reunión celebrada, en segunda convocatoria, este 31 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica

<sup>1</sup> \*De acuerdo a las características de los bienes de referencia en la presente Guía.

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA**  
**Licitación Pública Estatal**

**Convocatoria: 004**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su Artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes publicada el día 25 de agosto de 2003 y sus Reformas del Decreto número 265 publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de julio de 2009, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes publicado el 29 de noviembre del 2005, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento de Control Patrimonial de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; teniendo necesidad la Universidad Autónoma de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de la obra que se enlistará a continuación, procede a través de la Dirección General de Infraestructura Universitaria a convocar a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la contratación de las obras siguientes:

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Arq. Luis Gonzalo Esparza Parada, con cargo de Director General de Infraestructura Universitaria de la Universidad Autónoma de Aguascalientes el día 19 de septiembre del 2012.

**PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO QUE LOS LICITANTES ESTÉN INSCRITOS EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2012.**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
UAA-LOPEA-004-12	\$ 1,500.00	07/10/2012	09/10/2012 11:00 horas	09/10/2012 9:00 horas	16/10/2012 9:00 horas	17/10/2012 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
000000	FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE CANCELERÍA DE ALUMINIO, TABLAROCA, HERRERÍA Y MAMPARAS PARA EL CENTRO DE OPERACIÓN DE REDES DEL CAMPUS UNIVERSITARIO SUR DE LA U.A.A.			23/10/2012	60 días	\$ 1,500,000.00

**Ubicación de la obra: Av. Prol. Mahatma Gandhi número 6601, Col. El Gigante (Ejido Arellano), Aguascalientes, Ags.**

De acuerdo con el **Artículo 37** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La **fecha límite** para adquirir las bases de licitación es el **7 de octubre de 2012**.

- A. La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día **9 de octubre de 2012** a las **9:00 horas**; el punto de reunión será en el **Aula "I" 1° Nivel del Edificio Polivalente** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicada en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, Código Postal 20131, Aguascalientes, Ags. **Para la visita de obra es de carácter obligatorio la asistencia del licitante.**
- B. Los interesados podrán inscribirse, consultar y adquirir las bases de la licitación en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en la Sección de presupuestos del Departamento de Construcciones ubicada en la oficina "C" del edificio número 3, con domicilio en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, Código Postal 20131, Aguascalientes, Ags., con el siguiente horario: de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB de la Universidad Autónoma de Aguascalientes : <http://www.uaa.mx>
- C. Por ser Licitación Estatal y de acuerdo a la fracción primera del Artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.
- D. La forma de pago de las bases podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre de: Universidad Autónoma de Aguascalientes; **en el Departamento de Construcciones de la Universidad de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas**, ubicadas en el edificio 3, puerta "C", con domicilio en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, Aguascalientes, Ags. C.P. 20131.
- E. Las juntas de aclaraciones y de modificaciones se llevarán a cabo el día **9 de octubre de 2012** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en el **Aula "I" 1° Nivel del Edificio Polivalente** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicada en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, C.P. 20131, Aguascalientes, Ags. **Para las juntas de aclaraciones es de carácter obligatorio la asistencia del Licitante.**

- F. La recepción de propuestas se llevará a cabo el día **16 de octubre de 2012** y se efectuará en el área de registro del Departamento de Construcciones, ubicada en el **Aula "L" 1° Nivel del Edificio Polivalente** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (**Se recibirán propuestas entre 9:00 y 10:00 horas. A las 10:00 horas se cerrarán las puertas y sólo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registros**). La apertura de propuestas técnicas se desarrollará el día **16 de octubre de 2012** a las **10:01 horas** en el **Aula "I" 1er. Nivel del Edificio Polivalente** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicada en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, Aguascalientes, Ags. C.P. 20131, de acuerdo con los horarios que se indicarán en su momento. La apertura de propuestas económicas se desarrollará el día **17 de octubre de 2012** a las **10:00 horas** en la **Sala de Juntas del Consejo de Representantes localizada en planta alta del Edificio 6** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicado en Av. Universidad No. 940, Ciudad Universitaria, Aguascalientes, Ags. C.P. 20131.
- G. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.
- H. La moneda en que deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- I. Se otorgará un **anticipo del 50%**.
- J. **Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera del Licitante.** La capacidad técnica y experiencia se deberá de comprobar con la currícula de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, carta compromiso, contrato de trabajo o de servicios profesionales, debiendo tener experiencia en obras similares a las que se licitan en magnitud y complejidad. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obras similares en magnitud y volúmenes.** Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual ante la S.H.C.P. del año 2011 para personas físicas y morales. Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios.**
- K. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellos Licitantes que se encuentren en cualquiera de los supuestos que establece en la Fracción VI del **Artículo 37** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- L. Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para inscribirse, estar previamente inscrito en el PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2012, para inscribirse en la licitación presentar su cédula de inscripción al padrón, así como lo indicado en el punto J de esta convocatoria.
- M. Las personas físicas o morales que se inscriban por medio del **CompraNet** deberán de pasar a la sección de Presupuestos del Departamento de Construcciones con la documentación que acredite la experiencia técnica y económica para su revisión y autorización de la inscripción a la presente licitación y deberá **anexar en su propuesta técnica en el documento 1t, además de lo indicado en las bases de licitación**, lo indicado en el inciso J.
- N. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los Artículos 37 fracción VI, 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los Artículos 103, 104 y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.
- O. Las condiciones de pago, serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
- P. Los recursos que aplican en esta licitación provienen del: **Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Fondo de Aportaciones Múltiples - VIII Infraestructura Educativa Superior.**
- Q. La integración de los Precios Unitarios se hará de acuerdo al Capítulo IV del Título Cuarto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se oponga a la Ley.
- R. **SÓLO SE PODRÁN SUBCONTRATAR** las partes que expresamente se indique en la junta de aclaración de dudas pero no la totalidad de la obra.
- S. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- T. No podrán participar en la licitación las personas Físicas o Morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- U. La Universidad Autónoma de Aguascalientes podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

- V. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases, además de haber cumplido con lo indicado en el inciso (J) de esta convocatoria. Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
- W. Los Licitantes que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apegarse en lo estipulado en Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se oponga a la Ley.

PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO QUE LOS LICITANTES ESTÉN INSCRITOS EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2012

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
UAA-LOPEA-005-12	\$ 1,500.00	07/10/2012	09/10/2012 12:00 horas	09/10/2012 09:00 horas	16/10/2012 12:00 horas	17/10/2012 12:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
000000	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA BIBLIOTECA CAMPUS SUR DE LA U.A.A.			23/10/2012	60 días	\$ 1,500,000.00

**Ubicación de la obra: Av. Prol. Mahatma Gandhi número 6601, Col. El Gigante (Ejido Arellano), Aguascalientes, Ags.**

De acuerdo con el **Artículo 37** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La **fecha límite** para adquirir las bases de licitación es el **7 de octubre de 2012**.

- A. La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día **9 de octubre de 2012** a las **9:00 horas**; el punto de reunión será en el **Aula "I" 1º Nivel del Edificio Polivalente** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicada en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, Código Postal 20131, Aguascalientes, Ags. **Para la visita de obra es de carácter obligatorio la asistencia del licitante.**
- B. Los interesados podrán inscribirse, consultar y adquirir las bases de la licitación en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en la Sección de presupuestos del Departamento de Construcciones ubicada en la oficina "C" del edificio número 3, con domicilio en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, Código Postal 20131, Aguascalientes, Ags. con el siguiente horario: de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB de la Universidad Autónoma de Aguascalientes : <http://www.uaa.mx>
- C. Por ser Licitación Estatal y de acuerdo a la fracción primera del Artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.
- D. La forma de pago de las bases podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre de: Universidad Autónoma de Aguascalientes; **en el Departamento de Construcciones de la Universidad de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 horas**, ubicadas en el edificio 3, puerta "C", con domicilio en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, Aguascalientes, Ags. C.P. 20131.
- E. Las juntas de aclaraciones y de modificaciones se llevarán a cabo el día **9 de octubre de 2012** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en el **Aula "I" 1º Nivel del Edificio Polivalente** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicada en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, C.P. 20131, Aguascalientes, Ags. **Para las juntas de aclaraciones es de carácter obligatorio la asistencia del Licitante.**
- F. La recepción de propuestas se llevará a cabo el día **16 de octubre de 2012** y se efectuará en el área de registro del Departamento de Construcciones, ubicada en el **Aula "L" 1º Nivel del Edificio Polivalente** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (**Se recibirán propuestas entre 12:00 y 12:30 horas. A las 12:30 horas se cerrarán las puertas y sólo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registros**). La apertura de propuestas técnicas se desarrollará el día **16 de octubre de 2012** a las **12:31 horas** en el **Aula "I" 1er. Nivel del Edificio Polivalente** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicada en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, Aguascalientes, Ags. C.P. 20131, de acuerdo con los horarios que se indicarán en su momento. La apertura de propuestas económicas se desarrollará el día **17 de octubre de 2012** a las **12:00 horas** en la **Sala de Juntas del Consejo de Representantes localizada en planta alta del Edificio 6** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicado en Av. Universidad No. 940, Ciudad Universitaria, Aguascalientes, Ags. C.P. 20131.

- G. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.
- H. La moneda en que deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- I. Se otorgará un **anticipo del 50%**.
- J. **Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera del Licitante.** La capacidad técnica y experiencia se deberá de comprobar con la currícula de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, carta compromiso, contrato de trabajo o de servicios profesionales, debiendo tener experiencia en obras similares a las que se licitan en magnitud y complejidad. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obras similares en magnitud y volúmenes.** Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual ante la S.H.C.P. del año 2011 para personas físicas y morales. Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios.**
- K. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellos Licitantes que se encuentren en cualquiera de los supuestos que establece en la Fracción VI del **Artículo 37** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- L. Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para inscribirse, estar previamente inscrito en el **PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2012**, para inscribirse en la licitación presentar su cédula de inscripción al padrón, así como lo indicado en el punto J de esta convocatoria.
- M. Las personas físicas o morales que se inscriban por medio del **CompraNet** deberán de pasar a la sección de Presupuestos del Departamento de Construcciones con la documentación que acredite la experiencia técnica y económica para su revisión y autorización de la inscripción a la presente licitación y deberá **anexar en su propuesta técnica en el documento 1t, además de lo indicado en las bases de licitación**, lo indicado en el inciso J.
- N. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los Artículos 37 fracción VI, 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los Artículos 103, 104 y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.
- O. Las condiciones de pago, serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
- P. Los recursos que aplican en esta licitación provienen del: **Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Fondo de Aportaciones Múltiples - Viii Infraestructura Educativa Superior.**
- Q. La integración de los Precios Unitarios se hará de acuerdo al Capítulo IV del Título Cuarto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.
- R. **SÓLO SE PODRÁN SUBCONTRATAR** las partes que expresamente se indique en la junta de aclaración de dudas pero no la totalidad de la obra.
- S. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- T. No podrán participar en la licitación las personas Físicas o Morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- U. La Universidad Autónoma de Aguascalientes podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- V. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases, además de haber cumplido con lo indicado en el inciso (J) de esta convocatoria. Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.

Los Licitantes que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apegarse en lo estipulado en Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 24 de septiembre del 2012.

**Arq. Luis Gonzalo Esparza Parada,**  
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA.  
RUBRICA.

**H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Licitación Pública Estatal Convocatoria: 008**

De acuerdo con el Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, 109 del Código Municipal de Aguascalientes, teniendo necesidad el H. Ayuntamiento de Aguascalientes de llevar a cabo las obras que se enlistan a continuación, a través de la Secretaría de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de las siguientes acciones, de acuerdo con lo siguiente:

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Ing. Juan Manuel Torres Escalante con cargo de Secretario de Obra Públicas del Municipio de Aguascalientes el día 19 de septiembre de 2012.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica
\$ 1,000.00	28/Sep/12 14:00 hrs.	1/Oct/12 9:00 hrs.	1/Oct/12 12:00 hrs.	8/Oct/12 8:00 - 9:00 hrs.	9/Oct/12 9:00 hrs.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
LPE-013-12	Rehabilitación de Camellón Av. Aguascalientes Oriente (Av. Alcaldes - Salida San Luis Potosí).	17/Oct/12	60 días naturales	15/Dic/12	\$ 2'000,000.00

- La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el día **28 de septiembre de 2012 a las 14:00 horas**, en esta **Secretaría**, sita en **Av. Aguascalientes Sur #2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, C.P. 20290**, Aguascalientes, Ags.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día **1 de octubre de 2012** a las 9:00 horas, el punto de reunión será la sala de Juntas de esta **Secretaría**, en **Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes**, Aguascalientes, Ags.
- La junta de aclaraciones y de modificaciones se llevará a cabo el día **1 de octubre de 2012** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de juntas de esta **Secretaría**, en **Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes**, Aguascalientes, Ags.
- La recepción de propuestas, (**las propuestas se recibirán de 8:00 a 9:00 horas**) y la apertura de propuestas técnicas y económicas se desarrollarán de acuerdo a los horarios indicados en el cuadro de resumen anterior, en la Sala de juntas de esta **Secretaría**, en **Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes**, Aguascalientes, Ags.
- La obra se ejecutará con base a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para **consulta y venta en**: Av. Aguascalientes Sur # 2615, Fracc. Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Ags., en el horario: **9:00 a 14:00 horas**.
- La forma de pago es en efectivo en el área de cajas de la Secretaría de Finanzas del Municipio, previa revisión de documentos y emisión de recibo de pago.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- Se otorgará un anticipo total del **50%**.
- Los recursos provienen de: **Programa Directo Municipal 2012 (PDM)**.
- No se podrá subcontratar partes de la obra.
- De acuerdo a lo indicado en el **Artículo 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, y a los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, la visita al sitio de los trabajos así como la ó las juntas de aclaración de dudas serán **Obligatorias** las respectivas asistencias.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Inscribirse en las oficinas de esta Secretaría en el Departamento de Licitación y Control de Obra en donde entregarán la siguiente documentación:

1. Solicitud de participación por escrito en papelería membretada.
2. Copia de la constancia de inscripción al Padrón Estatal de Contratistas 2012 definitiva o provisional vigente.
3. En caso de no estar inscrito en el Padrón Estatal de Contratistas deberá entregar la documentación indicada en el **artículo 30** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
4. Documentación que compruebe su experiencia de obras similares en magnitud y superficie de construcción a la de la convocatoria, mediante copia de:

Para la licitación LPE-013-12: un contrato de Obra Civil por un importe superior a \$1,500,000.00 y copia de un contrato anexando hoja resumen de finiquito o conceptos pagados, acta entrega recepción física de los trabajos o acta de entrega-recepción financiera de los trabajos o cualquier otro documento legal donde demuestre **claramente** haber suministrado y colocado más de 5,000 metros cuadrados de pasto en rollo.

5. Capacidad financiera del Licitante, comprobado mediante declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año 2011.
  6. Manifestación bajo protesta de decir verdad, en donde se indique el número y descripción de contratos vigentes a la fecha de inscripción, nombre ó razón social del cliente y los avances físicos financieros reconocidos por el contratante.
  7. Manifestación escrita de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
  8. En caso de que dos o más personas físicas o morales pretendan presentar conjuntamente una propuesta, a través de un convenio privado de asociación en participación, deberán de cumplir cada empresa con lo señalado en este numeral, pudiendo sumar la experiencia técnica y capacidad financiera, así como su respectivo contrato de asociación por participación tomando en cuenta lo estipulado en el quinto párrafo del Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes
- No se permitirá la inscripción a la licitación y no se adjudicará el contrato a aquellas empresas que se encuentren en los supuestos indicados en el **artículo 37 fracciones IV, V y VI. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
  - No se permitirá la inscripción a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, un atraso mayor al 10% en tiempo en los contratos celebrados con la convocante. En caso de asociaciones en participación, basta con que uno de los socios se encuentre en condición de atraso para no permitir la inscripción o la recepción de propuestas de la asociación.
  - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El dictamen que se emita, estará sujeto a los criterios establecidos en la Legislación vigente y el contrato respectivo se adjudicará a aquel contratista que hubiese presentado la propuesta SOLVENTE que reúna los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones. El fallo tendrá carácter de inapelable.
  - Las empresas que tengan interés en participar en estas licitaciones deberán tener domicilio fiscal en el estado de Aguascalientes, **artículo 36 Fracc. I** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
  - Las condiciones de pago son: Estimaciones quincenales contra avance de obra.
  - No podrán participar los contratistas que se encuentren en los supuestos del **artículo 57** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.
  - Se podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información proporcionada por el interesado de acuerdo con lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
  - Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Aguascalientes, Aguascalientes, 24 de septiembre de 2012

**Ing. Juan Manuel Torres Escalante,**  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE LICITACIÓN.  
Rúbrica.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
AGUASCALIENTES, AGS.**

**AVISO**

**A LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO  
DE AGUASCALIENTES SE LE INFORMA**

Que la **Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes**, a cargo del M. en G.P. Francisco Guel Macías, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º. de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 1º y 3º del Código Municipal, en los que se establece la competencia territorial del Municipio de Aguascalientes; con las atribuciones que establece el artículo 112 fracciones IV y XXXIII del Código Municipal de Aguascalientes, en relación con el artículo 23 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes; con el objeto de dar cumplimiento a la publicidad que debe darse a los procesos de creación y/o de modificación de los Programas de Desarrollo Urbano, conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I del Código Urbano invocado, informa que ha iniciado el proceso para la formulación y aprobación de una modificación a la **Zonificación Secundaria** del Programa de Desarrollo Urbano para la Ciudad de Aguascalientes 2030, que consiste en el **Cambio de uso de suelo de conservación a habitacional tipo popular mixto en un predio ubicado al oriente del Fracc. Mirador de las culturas II de la Ciudad de Aguascalientes**. Publicándose este aviso con el objeto de que los interesados conozcan dicha propuesta de modificación, presentada por el propietario ante el Comité de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Aguascalientes, otorgándose un plazo de **diez días hábiles** posteriores a la publicación, para que presenten por escrito los planteamientos y consideraciones que estimen pertinentes al caso, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal con domicilio en la calle Antonio Acevedo Escobedo No. 103, Zona Centro de la ciudad capital; en el entendido de que aquellos que sean formulados en tiempo y forma serán valorados y resueltos por la Secretaría, conforme a las disposiciones del código urbano citado.

La propuesta se representa gráficamente en el siguiente croquis:



**ATENTAMENTE**  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO MUNICIPAL,  
**M. en G.P. Francisco Guel Macías.**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
ASIENTOS, AGS.**

INGENIERO BAUDELIO ESPARZA REYES, Presidente Municipal del Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo Segundo, transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos para el ejercicio fiscal 2012, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de Diciembre de 2011

**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente Municipal en su preocupación por la preservación del medio ambiente y la protección de la población ha solicitado a la empresa minera Real de Ángeles, S. A. de C. V., la reubicación de la "Presa de Jales de la Mina Santa Francisca, hacia una ubicación que no represente peligros para la población ni para el medio ambiente.

Siendo que actualmente la mencionada presa no infringe ninguno de los ordenamientos federales, que son los que rigen este tipo de instalaciones, pero que a petición de esta Presidencia Municipal, la Minera Real de Ángeles, S. A., ha accedido al traslado y a cubrir la totalidad del costo de reubicación. En el contexto que esta empresa es la principal fuente de trabajo de la región y que el Municipio desea coadyuvar a proteger tanto la fuente de empleo, la población y el medio ambiente.

Dentro del Marco de la legalidad y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2º, transitorio, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos para el ejercicio fiscal 2012 publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2011, emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN  
ESTIMULOS FISCALES**

**Artículo 1º.-** Se otorga a la Minera Real de Ángeles, S. A. de C.V., una condonación del 50% de los derechos que cause el otorgamiento del permiso de construcción de las nuevas instalaciones para reubicar la presa de jales de la mina Santa Francisca.

**Artículo 2º.-** La aplicación de los beneficios y estímulos señalados en el presente acuerdo, no dará lugar a devolución ni compensación alguna.

**TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede de la Presidencia Municipal de Asientos, Real de Asientos, Asientos, Aguascalientes a los 13 días del mes de septiembre de 2012.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**Ing. Baudelio Esparza Reyes,**  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

**Prof. J. Guadalupe Romo Peralta,**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

El Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Ags., con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 21 fracciones I,II, VIII, XIII, XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en vigor, y con el fin de continuar con los procedimientos administrativos de ejecución incoados por concepto de adeudos del impuesto predial, ésta Dirección de Finanzas y Administración Municipal, emite convocatoria para rematar los bienes inmuebles todos ubicados en este municipio y que enseguida se relacionan, la que se llevará a cabo el día 2 de octubre de 2012, en las oficinas de esta Dirección de Finanzas y Administración, ubicadas en Palacio Municipal, cito en calle Francisco Romo Jiménez # 102 Planta Baja, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., de las 9:00 a las 14:30 horas, según corresponda a cada expediente:

EXPEDIENTE	HORA DE REMATE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE(S)	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A REMATAR: CASA HABITACIÓN UBICADA EN:	COLONIA	VALOR BASE DE REMATE	ACREEDORES
110102107005000	9:00	ALEMAN ESCOBEDO LORENZO	LIBERTAD # 138	SAN JOSE DEL BARRANCO	\$155,000.00	INFONAVIT
110102099025000	9:10	MORENO MUÑOZ HILARIO	SALUD # 228	EL BARRANCO	\$225,000.00	INFONAVIT
110102147004000	9:20	VILLALOBOS MARTINEZ JOSE LUIS	URUGUAY # 207	SAN JOSE DE BUENAVISTA	270,000.00	INFONAVIT
110102150010000	9:30	CARREON MAYORGA JORGE Y FUENTES AGUIRRE CAMILA	GONZALO ESPARZA ESPARZA # 307 MZ 17 LT 10	SAN JOSE DE BUENAVISTA	\$270,000.00	INFONAVIT
110102148010000	9:40	MEDINA DIAZ JUAN CARLOS	FRANCISCO GUEL ESPARZA # 307	SAN JOSE DE BUENAVISTA	\$245,000.00	INFONAVIT
114501012046001	9:50	GARCIA MANCERA EDGAR ANTONIO	VIÑEDOS SAN FERNANDO # 205-A	EX VIÑEDOS GUADALUPE	\$182,000.00	INFONAVIT
114501007007002	10:00	VALENCIA VALDIVIA DEVORAK JAHEL	VIÑEDOS SANTA RITA # 324	EX VIÑEDOS GUADALUPE	\$195,000.00	INFONAVIT
114501006028001	10:10	VAZQUEZ MENDOZA MARIANA	VIÑEDOS SANTA RITA # 329-A	EX VIÑEDOS GUADALUPE	\$181,000.00	INFONAVIT
114501013013001	10:20	VARGAS GUERRERO CATALINA	VIÑEDOS SAN FERNANDO # 224-A	EX VIÑEDOS GUADALUPE	\$182,000.00	INFONAVIT
114501004025002	10:30	ARAIZA VAZQUEZ J REFUGIO	VIÑEDOS MARQUITOS # 327	EX VIÑEDOS GUADALUPE	\$171,000.00	INFONAVIT
114501016057000	10:40	VELAZQUEZ BERNAL GABRIELA DIANA	VIÑEDOS SANTA TERESA # 123	EX VIÑEDOS GUADALUPE	\$307,000.00	INFONAVIT
1145010005033001	10:50	RAMIREZ MARTINEZ ROSA IMELDA	VIÑEDOS SAN FERNANDO # 315-A	EX VIÑEDOS GUADALUPE	\$182,000.00	INFONAVIT
114501004023002	11:00	GIL GABRIELA VIRIDIANA	VIÑEDOS MARQUITOS # 331	EX VIÑEDOS GUADALUPE	\$193,000.00	INFONAVIT
114501013015001	11:10	HERNANDEZ RODRIGUEZ FRANCISCO RICARDO	VIÑEDOS SAN FERNANDO # 220 A	EX VIÑEDOS GUADALUPE	\$182,000.00	INFONAVIT
114501017012000	11:20	HERNANDEZ TORRES ALFONSO	VIÑEDOS SANTA TERESA NO 148	EX VIÑEDOS GUADALUPE	\$230,000.00	INFONAVIT
114501001015002	11:30	LOPEZ TORRES MARIA ELENA	VIÑEDOS GUADALUPE # 306	EX VIÑEDOS GUADALUPE	\$173,000.00	INFONAVIT
114501016034000	11:40	MACIAS DE LA ROSA JULIO NARCISO	VIÑEDOS GUADALUPE # 106	EX VIÑEDOS GUADALUPE	\$369,000.00	INFONAVIT

110102151001000	11:50	CALVILLO ONTIVEROS FRANCISCO ISRAEL	URUGUAY # 601	SAN JOSÉ DE BUENAVISTA	\$283,000.00	INFONAVIT
114501009014002	12:00	VALDIVIA GONZÁLEZ YADHIRA	VIÑEDOS GUADALUPE # 222	EX-VIÑEDOS DE GUADALUPE	\$174,000.00	INFONAVIT
114501010032001	12:10	MARTÍNEZ LOZANO MIGUEL ÁNGEL	VIÑEDOS CALIFORNIA # 233-A	EX-VIÑEDOS DE GUADALUPE	\$193,000.00	INFONAVIT
114501012015001	12:20	VILLARREAL SALVADOR	VIÑEDOS MARQUITOS # 220-A	EX-VIÑEDOS DE GUADALUPE	\$186,000.00	INFONAVIT
114501009045002	12:30	DÍAZ GONZÁLEZ ROBERTO Y ORTIZ RODRÍGUEZ ENEDINA	VIÑEDOS SANTA TERESA # 207	EX-VIÑEDOS DE GUADALUPE	\$200,000.00	INFONAVIT
114701003024002	12:40	LEOS REYES ABRAHAM	VILLA LIC. JESÚS TERÁN # 111-B	VILLAS DE SAN FELIPE	\$181,000.00	INFONAVIT
114701011031002	12:50	RODRÍGUEZ SÁNCHEZ ERNESTO ADAN	VILLA DE LA ASUNCIÓN # 106-2	VILLAS DE SAN FELIPE II	\$191,000.00	INFONAVIT
114701011022016	13:00	AGUILAR HERNÁNDEZ ROLANDO	COND. CERRADA VILLA ALDAMA 1, CALLE VILLA FLORES # 101-16	VILLAS DE SAN FELIPE II	\$189,000.00	INFONAVIT
114701011035012	13:10	PADILLA MIRELES MIREYA	COND. CERRADA VILLA CORONA 2, CALLE CERRADA VILLA DEL CARBON # 108-12 L35 M3	VALLE DE AGUASCALIENTES	\$190,000.00	INFONAVIT
114701005006002	13:20	MATA CORDOVA CORNELIO GABRIEL	VILLA JUÁREZ # 209-B	VILLAS DE SAN FELIPE	\$181,000.00	INFONAVIT
114701011031010	13:30	ORTIZ FLORES GLORIA SARAHÍ	COND. CERRADA VILLA DE LA ASUNCIÓN 2, CALLE VILLA DEL CARBON # 106 INT 10 LT 31 MZ 3	VILLAS DE SN FELIPE II	\$191,000.00	INFONAVIT
114701011022023	13:40	MUÑOZ JUAN	COD. CERRADA VILLA ALMADA, CALLE VILLA AHUMADA # 101-23 LT 22 MZ 3	VILLAS DE SAN FELIPE II	\$191,000.00	INFONAVIT
114701015012002	13:40	COVARRUBIAS HERNÁNDEZ MARTHA ARACELI	VILLA DEL CARBÓN # 202-02	VILLAS DE SAN FELIPE	\$189,000.00	INFONAVIT
114701009041000	14:00	FLORES LLAMAS IVAN ALEJANDRO	VILLA AHUMADA # 115	VILLAS DE SAN FELIPE	\$191,000.00	INFONAVIT
114701009039000	9:00	MONTOYA ZAMARRIPA RAFAEL	VILLA AHUMADA # 119	VILLAS DE SAN FELIPE	\$191,000.00	INFONAVIT
114701011004000	9:10	DE LA CRUZ MARTINEZ PEDRO	VILLA AHUMADA # 134	VILLAS DE SAN FELIPE	\$191,000.00	INFONAVIT
114701004020002	9:20	DOMINGUEZ TAGLE GARCIA GERMAN	VILLA GARCÍA # 129-B	VILLAS DE SAN FELIPE	\$191,000.00	INFONAVIT
112101013045000	9:30	MARTINEZ GOMEZ MIGUEL ANGEL	AV. PROFR. JUAN ANTONIO REYES CASTAÑEDA # 244	PASEOS DE LA PROVIDENCIA	\$196,000.00	INFONAVIT
112101032035000	9:40	CRUZ GONZALEZ RAFAEL	PASEOS DE SAN OSCAR # 324	PASEOS DE LA PROVIDENCIA	\$199,000.00	INFONAVIT

112101033028000	9:50	REYES MEDINA BEATRIZ ALICIA	PASEOS DE SAN OSCAR # 410 MZ 23 LT 28	PASEOS DE LA PROVIDENCIA	\$201,000.00	INFONAVIT
112101033044000	10:00	VALADEZ OLIVA OSCAR EDUARDO	PASEOS DE SAN OSCAR # 442	PASEOS DE LA PROVIDENCIA	\$201,000.00	INFONAVIT
112101020010000	10:10	HERNANDEZ MUNGUIA MA GUADALUPE	PASEOS DE SAN HUMBERTO # 427	PASEOS DE LA PROVIDENCIA	\$176,000.00	INFONAVIT
112101013006000	10:20	CASTILLO CASTANEDA JOSE	PASEOS DE SAN GILDARDO # 235	PASEOS DE LA PROVIDENCIA	207,000.00	INFONAVIT

"Los bienes se rematan en las condiciones materiales en que actualmente se encuentran. Se informa que sobre todos los bienes objeto de remate existe gravamen hipotecario a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a quien por este medio se le cita a la audiencia, así como los de mas acreedores antes señalados, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 193 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Aguascalientes. Los interesados en participar como postores deberán presentar su oferta por escrito en la forma y en los términos que establece los artículos 195, 196, 198 y 201 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes en vigor, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Aguascalientes. La postura legal no podrá ser menor al 80% del valor de avalúo que constituye la base de remate y que se señala en la presente convocatoria."

**Así lo proveyó y firma el L.A.E. SALVADOR MACÍAS MARTÍNEZ, Director de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo., el día 18 de Septiembre de 2012. Publíquese en los términos ordenados.**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

**DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

San Francisco de los Romo, Ags., a 18 de Septiembre del año 2012.

En uso de las facultades que me son encomendadas por los artículos 50, 72, 121 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 12, 16 fracción V, 21 fracciones I, II, III, XIII, XX y XXIII de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, 187 y 202 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes de aplicación integradora según el artículo 13 de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, para efectos de dar continuidad con el Procedimiento Administrativo de Ejecución referente a créditos fiscales por Impuesto a la Propiedad Raíz, procedo a dictar el siguiente:

**ACUERDO:**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo que a la letra establece: "previo acuerdo respectivo, el Director de Finanzas puede delegar sus funciones de inspección, intervención y recaudación al servidor o servidores públicos que considere conveniente", por lo que se delegan las facultades de recaudación de la Dirección de Finanzas a los ciudadanos **Juan José Vargas Montañez y Bertha Alicia Díaz Alemán**, para efecto de llevar a cabo la celebración de la audiencia de remate a que se refiere el artículo 202 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, la cual será presidida por dichos servidores públicos indistintamente con facultades para resolver sobre cualquier cuestión relativa al remate, en términos de los artículos precitados, tal audiencia tendrá verificativo en las oficinas de esta Dirección de Finanzas el día 2 de octubre del año 2012, entre las 9:00 y las 15:00 horas.

Publíquese el presente ACUERDO en el Periódico Oficial del Estado, para que surta sus efectos legales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo.

**Así lo proveyó y firma el L.A.E. SALVADOR MACÍAS MARTÍNEZ, Director de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo.**



## INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO		Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura		
Decreto Número 223: Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags., correspondiente al segundo semestre del Ejercicio Fiscal del año 2010. ....	2	
Decreto Número 224: Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de San José de Gracia, Ags., correspondiente al segundo semestre del Ejercicio Fiscal del año 2010. ....	4	
Decreto Número 229: Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Tepezalá, Ags., correspondiente al segundo semestre del Ejercicio Fiscal del año 2010. ....	6	
PODER EJECUTIVO		
SECRETARÍA DE FINANZAS		
Situación de la Deuda Pública Estatal al 31 de agosto de 2012. ....	8	
Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos. ....	10	
Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles. ....	14	
Parámetros de estimación de vida útil. ....	28	
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES		
Licitaciones Públicas.- Convocatoria UAA-LOPEA-004-12. ....	30	
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES		
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria 008/2012. ....	34	
Aviso relativo al inicio del proceso de propuesta de modificación a la Zonificación Secundaria del Programa de Desarrollo Urbano. ....	36	
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ASIENTOS		
Acuerdo por el que se otorgan estímulos fiscales. ....	36	
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO		
Convocatoria de Remate. ....	37	
Acuerdo delegatorio de la Dirección de Finanzas. ....	39	

## CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 630.00; número suelto \$ 32.00; atrasado \$ 37.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 525.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 735.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.